Domingo 29 de Marzo de 1885 — MONTEVIDEO — Año XXII 2ª Época Núm. 6,011

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE 25 DE MAYO 66
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR—JULIAN ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . . . . . $ 0 60 pesos oro
Por 6 meses 10 50
Por un año 20 00
Número suelto . . . . 0 10 cts.
Id. atrasado 0 20
GERENTE—RICARDO GOODALL

EL SIGLO
EDICION DE LA MAÑANA

DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

AGENTES
En Paris los Sres. Amédée Prince & Cie., Successeurs, rue Lafayette n.° 36

Almanaque

Hoy domingo 29—Los santos Eustaquio abad y Cirilo. [illegible]

[illegible]

EL SIGLO

Cavilaciones brasileras

Cuando se hizo pública la resolucion del Gobierno del Brasil de retirar de Santiago de Chile al señor Consejero don Felipe Lopez Netto, [illegible]

[illegible]

Revista de los diarios de anoche

La España

[illegible]

de visitar estos dias, y en el que se cuidan una cincuentena de esos árboles que darán una buena cosecha de aceitunas, tanto en cantidad como en calidad.

La Tribuna Popular

Hace ver al Ministro de Instruccion Pública el peligro que hay para la causa liberal en las renuncias que se van sucediendo en el personal docente, y que tienen por causa la ingratitud nacional que no paga los esfuerzos del profesorado, que lo abandona á sus propias fuerzas, que olvida la inmensidad de sus tareas y lo sacrifica en aras de un imperdonable olvido. Y le pide ponga remedio á este estado de cosas.

La Bandiera Italiana

No está conforme con la cláusula que establece el Proyecto de Ley sobre matrimonio civil, por la cual quedará éste nulo siempre que no se lleve á cabo el matrimonio religioso cuando una de las partes se ha comprometido á lo último.

El Ferro-carril

Dice: «Calma; no somos mercaderes; dejamos hablar al corazon,» firmando J. M. R.

Y esplica así la significacion de ese encabezamiento:

«El clamoreo que hoy se produce cesaria desde el momento que todos cedieran, colocándose en un terreno discreto y razonable.

Y si como no puede negarse, el gobierno del general Santos además del propio criterio y sagacidad del mandatario, reune los consejos de hombres que como el doctor don Manuel Herrera y Obes está considerado como una eminencia en Sud-América, porqué no dar un corte á tan violento asunto, que es el deseo vehemente del pueblo pacífico y laborioso?

¿Dónde vamos con los afligentes sucesos que ahora se manifiestan?

En vez de esa diatriba permanente, de las asambleas tumultuosas de los católicos, de las notas y mensajes al Senado, que se dice eleva el señor Obispo Yéregui, de las exposiciones de señoras, de las sesiones ardientes de la Cámara de Diputados, de las controversias del Ministro de Culto, de la intromision y desconocimiento de las atribuciones que á cada uno corresponden, de ese *maremagnum* en que se vive y que agita todos los espíritus, veriamos con gusto que prevaleciera la sensatez, la cordura, la calma, que magistrados y obispos, católicos y liberales, necesitan en estos momentos á fin de que el mal no tome creces.»

CORRESPONDENCIAS

DE MADRID

(DE EMILIO CASTELAR)

Febrero, 24 de 1885.

(Conclusion.)

(Véase el número de ayer.)

Imposible desconocer que habia una grande virtud de fascinacion espiritual en aquel pobre Gordon, á quien unos llamaban el chino, y á quien otros llamaban el Bajá. Imposible desconocer cómo, dado tal prestigio, su magnetismo propio debia ejercer el influjo ejercido por una sobre otra entre dos nubes contrarias y electrizadas por opuesta electricidad; ó el influjo ejercido por la serpiente sobre las avecillas: que tantos y tales poderes se desarrollan á una en los misteriosos efluvios, en las afinidades, en las atracciones, por cuya virtud unos séres se subordinan y subrogan á otros séres con el misterioso amor contenido en la manegtizacion universal. Pero hay necesidad imprescindible de comprender que hasta un hombre tan extraordinario como ese Gordon, á quien todos reverenciamos, no podia suplir lo que dá la sangre, la raza, la lengua, la fé viva, la comunidad interior de creencias y de sentimientos con todo un pueblo, la comun historia, los análogos destinos, emanados de la identidad del fin y de la identidad del origen. Gordon pudo, como buen aventurero, atravesar el desierto y meterse, cual un ángel bajado de las alturas y venido de los cielos, en aquella inaccesible plaza fuerte. Allí, su valor, su ascendiente natural, su complexion de verdadero héroe, sus múltiples vocaciones de mártir, debian darle fuerzas bastantes para el combate porfiado, mas nó fuerzas bastantes para la victoria definitiva y completa. Los griegos, esparcidos por las regiones del Africa y del Asia que siempre conservan la supremacia de su ideal y el hervor de su sangre, le fueron fieles, y le ayudaron á contrastar la fiereza y la crueldad de los feroces hijos del desierto, negros como la noche, fuertes como el leon, ligeros como la gacela, estériles en piedad y misericordia como el desierto en agua y vegetacion, ardientes como su atmósfera encendida, y traidores como el tigre.

Los griegos comprendieron y secundaron á Gordon; pero los nubios, no, que le tramaban una traicion, la cual, por fin y postre, lo ha perdido y lo ha entregado. Pero no debemos olvidar que representa y significa una fase del combate mantenido por la civilizacion cristiana contra la barbarie fatalista, la cual barbarie lleva consigo el Koran como Evangelio, el sable como cetro, la guerra como apostolado, el Califato como gobierno, la esclavitud y la caza y el mercado de hombres como fundamento y base. ¡Oh! Si maldecimos de Gordon en Karthum debemos tambien maldecir de Godofredo en Jerusalen, del Cid en Valencia, de San Fernando en Sevilla, de Jaime I en Mallorca, de Cárlos V en Túnez, de Santa Cruz y Doria en Lepanto, de don Sebastian en Marruecos, de Sobiesky en Viena, de Byron en Grecia, de todos cuantos han combatido por la civilizacion cristiana contra el musulman fatalismo.

Naturalmente, aquí en Europa el régimen absolutista y militar se opone con todas sus fuerzas al régimen parlamentario y mercantil porque sobrepone las clases medias á las monarquias antiguas, y prepara el advenimiento y reinado de las democracias modernas. No se funda un absolutismo poderoso en Europa que abandone la idea de combatir á Inglaterra. Felipe II arma contra Inglaterra la invencible armada; Luis XIV conspira contra Inglaterra en representacion y nombre de los Estuardos proscriptos; Napoleon arbitra contra Inglaterra el sueño de un bloqueo continental; el Czar Nicolás I lucha con Inglaterra en Crimea; y siguiendo esta ley histórica ineludible, los dos grandes absolutismos del Norte, el feroz, el moscovita, representado por los czares, y el templadísimo, pero fuerte, representado por los Emperadores germánicos, vuélvense á una contra la prepotencia británica, y aparentando combatir su grandeza colonial y ultramarina, lo que realmente combaten, es su régimen parlamentario y su libertad política.

Gladstone les presenta muchos flancos al ataque terrible con su política incierta. La publicacion del volúmen diplomático usual ofrece pruebas verdaderamente irrefragables de su increible fatalismo. Menudean en estos documentos cartas sobre cartas del pobre Gordon, algunas fechadas en comienzos del pasado Enero, demandando auxilio como el náufrago á quien las olas elevan á las alturas en sus espirales hirvientes y sobre quien los cielos se desploman á una con fragoroso estruendo. Se vé, se toca, leyendo aquellos clamores de angustiosa desesperacion, el abandono de tan excelso héroe, frente á frente de la muerte que se le acerca con precipitacion á estrecharlo en sus huesosos brazos. El desierto asedia los fuertes de Karthum y levantan sus arenas para tragárselos, cual se ha tragado ya, en el trascurso de los siglos, tantas grandezas históricas y tantos colosos personificadores de la inspiracion y de la fuerza. Diriais, al ver y al oir á Gordon reclamando el indispensable auxilio, que veis y ois en torno suyo las bestias feroces y hambrientas aguijoneadas por la proximidad terrible de su cercana presa. Y sin embargo, el primer ministro ha declarado con tranquilidad extoica en el Parlamento, que nadie, absolutamente nadie, ha llevado la persona y la vida de Gordon al sacrificio mas que su propia voluntad; como si el gobierno inglés á nuestra vista no lo hubiera movido y arrastrado al tristísimo lazo y trampa donde acaba de morir ahora con tan extraordinario heroismo. La verdad es que las incertidumbres, tantas veces, en estas mismas cartas, con grande insistencia señaladas, han dañado mucho mas al gobierno y le han traido mayores dificultades, que una de las dos políticas, ó bien la de abstencion, ó bien la de conquista.

Mucho claman los diarios ingleses que no perdonan medio de combatir al primer ministro por su política exterior; á grande campaña se apercibe lo mismo Northcote y sus compañeros en los Comunes que Salisbury en los Lores, ambos resueltos á terrible lucha; pero crítica la situacion, extraordinarias las dificultades, sumo el peligro, difícil, dificilísima la solucion de tantos conflictos; el mas vulgar presentimiento adivina, cómo los conservadores se guardarán muy bien de recoger herencia imposible de tomar sinó á beneficio de inventario, y tras mucho tiempo y espacio, por las responsabilidades tremendas que lleva consigo aparejadas. Se luchará mucho y se llegará casi al borde oscuro del abismo, en cuyos senos ha de hundirse con seguridad el gobierno, pero le tendrán suspenso largos dias, en estado angustioso, por lo imposible de la sustitucion inmediata. Los irlandeses, á quienes importa mucho que los conservadores no vuelvan, por ser la política conservadora de opresion y angustia para ellos, aunque amenacen al gobierno de Gladstone, como les gusta en su táctica tradicional amenazar á todos los gobiernos ingleses, concluirán por unirse á él y ofrecerle su decisivo apoyo, dándole una mayoría suficiente á continuar en el gobierno, allí, donde no se necesitan en realidad las mayorías de nuestros Congresos tan amenazadoras por lo pletóricas. De todas suertes la batalla comienza; y en esta batalla, sea cualquiera el resultado material, ha de gastarse mucho, por fuerza, la vida y autoridad del gobierno británico, tan feliz en los problemas interiores y tan desdichado en los problemas exteriores de su azarosa política. Y para que nada le falte, comienza en estos instantes otra complicacion funestísima é inexperada, la complicacion del Herat, llave, segun las antiguas tradiciones británicas, del camino terrestre á la India, codiciadísimo por los lentos pero seguros conquistadores que han adelantado sus fronteras hasta las fronteras de Persia y hasta el punto capitalísimo de Merú.

Herat es uno de los reinos afghanos, sito en la vertiente Nordeste de la grande meseta del Iran, la cual forma como un istmo de vegetacion y de verdura entre las rocas abruptas, desiertas, calcinadas del Hazareh y las grandes soledades confinantes con las estepas terribles por donde los turcomanos van, anhelantes todavia de guerras y de conquistas. Su capitalidad, Herat, mal fortificada por haberla desmantelado mil veces las guerras continuas, pero bien establecida en fértil valle que las aguas fecundan, los pájaros habitan, y los árboles asombran, es la clave de la via única, de la via singular, de la via estratégica conducente desde los territorios persas á los territorios indios por el Afghanistan, constituyendo así un descanso de todas las caravanas comerciales y un paseo de todos los ejércitos conquistadores que van del Occidente al Centro del Asia. La tradicion quiere que Alejandro, aquel genio extraordinario, cuya espada ingertó la vida helena en los añosos árboles que se llamaban Imperios asiáticos, la tradicion quiere que Alejandro fuera el fundador de la ciudad de Herat, como ha sido el fundador de la ciudad de Alejandria. Mas las historias persas le atribuyen mayor antigüedad. Lo cierto es que tal posicion representa para los ingleses la clave de toda conquista territorial, que pueda en lo porvenir llegar á ser una grande amenaza, en probables complicaciones, á sus dominios indios. Dicen los ingleses, ora que la comision de limites nombrada por las dos potencias para llegar á entenderse de algun modo en el Asia Central, no trabaja por culpa de los rusos; ora que Rusia se ha convenido con el Sultan de Kabul y ha reivindicado en mientes la codiciada plaza, sin perjuicio de reivindicarla en realidad antes de poco tiempo. Y con este motivo, y con esta ocasion, tocan á una los órganos de Inglaterra el clarin bélico, é incitan á su gobierno, para que no deje dar un paso mas á los rusos, ni los consienta maniobra ninguna, sin amenazarles con lo que pide la grave situacion presente, con una terrible guerra. Los rusos desmienten que vaya el Herat á caer en sus codiciosas manos; y atribuyen todos los rumores, con tanta inoportunidad esparcidos, al estado nervioso que Inglaterra siente hoy por la terrible caida de Karthun, por la retirada de Buller, por el sacrificio de Gordon, por la desesperacion terrible con que se han á una hundido en el sepulcro de los héroes dos tan extraordinarios soldados como Earle y Stewart, recien muertos lejos de su patria, prosiguiendo con abnegaciones, pero con desgracias propias de los mártires, las tristes y nefastas aventuras del siniestro y devorador Sudan. *El Norte*, periódico ruso, que se publica en Bruselas, hace mucho tiempo, habla de la grande abnegacion, ejercitada por Rusia en todos sus actos políticos siempre, por haber salvado la integridad de la nacion francesa contra los desquites de la Santa Alianza; por haber salvado la integridad del Imperio turco en sus combates con Mehemet-Alí; por haber salvado la integridad del Imperio austriaco en frente de sus húngaros; por no haber impedido ni la unidad de Italia, ni la República de Francia, no obstante pasar esta potencia como factor seguro de reaccion implacable aquí en los consejos de Europa. La ocupacion del Herat, dice, para concluir estas reflexiones, esa ocupacion, á la continua profetizada por los periódicos ingleses, y á la continua desmentida por los hechos diarios, depende indudablemente de un estado enfermizo, que aqueja hoy á la nacion británica, tambien sujeta, por un contraste incomprensible, como los temperamentos y las complexiones femeniles, á desarreglos nerviosos, que los patólogos podrian llamar heratomania, cuya recrudescencia, hoy mas que nunca por los contratiempos agravada, puede traer, al fin y al cabo, aunque por el pronto solo merezca el nombre de imaginaria enfermedad, como todas las neurosis, un estado verdaderamente horroroso, el cual podria traer, ya la demencia ya la muerte. Como se ve por estas filípicas de la prensa rusa contra el periodismo inglés, la paz de los ánimos no puede restablecerse con tanta facilidad en lo agravado y terrible de los síntomas. Los diarios británicos viéndose en tal suerte zaheridos, amenazan con empujar á los conservadores britanos hácia el gobierno, á fin de que descarguen sobre Rusia toda la pesadumbre abrumadora de sus furores históricos. Al cerrarse, pues, la carta última, que os debo escribir en el corriente mes, las zozobras crecen, las esperanzas menguan, los horizontes se asombran, y oscurecen sobre nuestras cabezas, las simas de guerras inminentes se abren bajo nuestras plantas, y todos tememos los horrores terribles de conflaglacion universal. Queda vuestro amigo affmo.

Emilio Castelar.

EXPOSICION

DEL OBISPO DE MONTEVIDEO

Á LA ASAMBLEA GENERAL

Obispado de Montevideo.

Al señor Presidente de la Honorable Asamblea Legislativa.

Montevideo, Marzo 24 de 1885.

Tengo el honor de adjuntar á V. H. la Exposicion que, en mi carácter de Prelado Diocesano he creido de mi deber elevar á la H. A. L., y que hace referencia á los proyectos de ley contenidos en el último Mensaje del Poder Ejecutivo sobre matrimonio civil é instituciones religiosas.

Cúmpleme con tal motivo expresar á V. H. los sentimientos de mi especial consideracion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

† INOCENCIO MARÍA,
Obispo de Montevideo.

Obispado de Montevideo.

Honorable Asamblea General.

Con fecha 4 del corriente mes el Poder Ejecutivo ha propuesto á la sancion de la H. Asamblea Legislativa dos gravísimos proyectos de ley, sobre los cuales, yo, aunque indigno ministro de la Religion del Estado y Prelado ordinario de esta diócesis, tengo el deber indeclinable y el profundo dolor de levantar mi voz en defensa de los mas sagrados principios y para recordar á aquellos legisladores, que á su augusta mision civil añaden la de ser hijos fieles de la Iglesia, las constantes enseñanzas, los formales preceptos, y las exelsas prerogativas de la Santa Esposa de Jesucristo.

Quiera Dios que mi palabra llegue al recinto de las leyes impregnada del espíritu de persuasion que yo hubiera deseado infundirle con solicitud paternal.

Dios, que lee en las conciencias de los hombres y ante cuya presencia tengo que responder un dia de mis actos de Prelado, sabe que nada está mas lejos de mi espíritu que el propósito de menoscabar las atribuciones ó el prestigio de los poderes constituidos; Él, que conoce la amargura de las vigilias que contristan mi alma cuando medito en el peso que gravita sobre mis hombros, y en los destinos de esta cristiana grey confiada á mi cuidado, Él quiera aceptar como ofrenda suplicatoria del Pastor oriental el dolor que los proyectos de ley antes indicados han causado en su alma, y llevar al ánimo de los legisladores de mi patria el convencimiento de que deben escuchar mi palabra como voz amiga y encaminada sólo al bien moral, y aún material, de esta nacion que me es tan querida.

En ningun otra parte con mas justicia que en la América, merece ser atendida y respetada la voz de la Iglesia Católica. Han sido sus augustas enseñanzas las que, aplacando el hervor de las concupiscencias en la conquista y dominacion del Nuevo Mundo, han presidido á la formacion de nuestras sociedades sobre la norma de la civilizacion cristiana, poblando de naciones cultas en brevísimo espacio de tiempo los lugares antes desiertos ó salvajes, á pesar de todas las causas conjuradas para estorbarlo.

En ninguno otro pueblo tampoco con menos razon que en la República Oriental del Uruguay, podria la Iglesia Católica ser hostilizada y proscrita en su sacerdocio y desconocida en sus dogmas é instituciones, como quiera que la Constitucion política, norma de todas las otras leyes y precepto universal para todos los ciudadanos y habitantes, declara que la Religion del Estado es la Católica Apostólica Romana.

Cuantos actos, pues, ejercitaren cualquiera ciudadano ó corporacion, y en cualquier órden que fueren, en contravencion á los santos dogmas de la Religion Católica, no solamente contendrian el gérmen de una atroz injusticia y el principio disolvente de la civilizacion connatural de nuestra América, sinó que llevarian en sí mismos, por lo que especialmente toca á nuestra querida patria, el sello de una violacion del Código político del Estado.

Lo primero, pues, que deben examinar las HH. Cámaras en los proyectos á que me refiero, es su evidente oposicion con la Constitucion del Estado, á cuyo cumplimiento están obligados los legisladores aún mas estrictamente que los simples ciudadanos, en virtud del juramento especial exigido y prestado al tomar un puesto en la Asamblea. No importa esta consideracion de órden meramente constitucional, cuál sea el modo especial de sentir acerca de la Religion. Cualquiera que él sea, no podrá menos de reconocer el legislador, que aún dentro del simple acatamiento jurado á la Constitucion, no es posible la sancion de aquellas leyes que atentasen directamente contra las doctrinas y contra la existencia misma de la Religion que el Estado declara suya, y que el Presidente de la República se obliga bajo solemne juramento á proteger ántes de recibir su alta investidura.

No vacilo en formular estas afirmaciones porque estoy persuadido de que ni el Excmo. Señor Presidente de la República ni el H. Cuerpo Legislativo, dejarán de mirar con desvio y obstarán á la sancion de una ley desde el momento en que se convenzan de que ella es contraria á la Constitucion, por el hecho de ser incompatible con los dogmas de la Religion del Estado. Entra, por consiguiente, de lleno en la órbita de mis deberes el de demostrar esa incompatibilidad, pues es á los Obispos á quienes compete trasmitir, con la oportunidad debida, los dogmas y las doctrinas de la Iglesia á los pueblos fieles.

Es desgraciadamente innegable, H. Asamblea Legislativa, que los Proyectos de ley á que me refiero rompen de una manera tan violenta como radical con las doctrinas y con los preceptos de la Santa Iglesia, poniendo en condiciones de excepcional odiosidad á las Comunidades religiosas, y no solamente desconociendo la santidad y eficacia del vínculo matrimonial bendecido por la Iglesia, sinó, lo que es aún mas doloroso para la conciencia y mas ofensivo á la fé religiosa, deprimiendo al matrimonio cristiano hasta colocarlo en la categoria civil de los delitos.

«Es dogma expreso de la fé católica, que el «matrimonio ha sido elevado por Nuestro Señor «Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es «doctrina de la Iglesia que el sacramento no «constituye una cualidad accidental adjunta al «contrato, sinó que es de esencia del mismo «matrimonio, fuera del cual no hay sinó concu-«binato». (1).

«Despues que Dios formó al hombre del polvo «de la tierra en el sexto dia de la creacion, é «infundió en su rostro el soplo de vida, quiso «darle compañera, la cual sacó del costado del «mismo varon, mientras dormia. Con lo cual «quiso Dios providentísimo que aquellos dos cón-«yuges fuesen el principio natural de todos los «hombres del cual se propagase el género hu-«mano y por continua sucesion se conservase «siempre. Y para que aquella union del hombre «y la mujer se adaptase mejor á los sapientísi-«mos designios de Dios, ostentó desde el primer «momento, como grabados profundamente, dos «principales y nobilísimos caractéres, que son «la unidad y perpetuidad.

«Esto lo vemos declarado y abiertamente «confirmado en el Evangelio por la divina au-«toridad de Jesucristo, quien atestiguó á los ju-«dios y á los Apóstoles que el matrimonio, por «su misma institucion, no puede verificarse si-«nó entre dos individuos solamente, ó sea entre «varon y mujer; que de los dos viene á hacerse «como una sola carne; y que el vínculo conyu-«gal está tan íntima y estrechamente enlazado «por disposicion de Dios, que nadie entre los «hombres puede desatarlo ó romperlo. Se uni-«rá el hombre á su mujer y serán dos en una «carne. Así que ya no son dos sinó una carne. «Por tanto, lo que Dios juntó, el honbre no lo «separe.

«Habiendo, pues, Jesucristo adornado de tal «y tan gran excelencia al matrimonio, enco-«mendó su régimen á la Iglesia, la cual en todo «tiempo y lugar ejerció sus atribuciones sobre «el matrimonio de los cristianos de tal manera, «que aparecen aquellas como propias suyas, no «obtenidas por concesion de los hombres sinó «recibidas de Dios, por voluntad de su funda-«dor.

«Teniendo el matrimonio á Dios por autor, y «habiendo sido desde el principio sombra y figu-«ra de la Encarnacion del Verbo divino, por «esto mismo reviste un carácter sagrado, no «adventicio sinó ingénito, no recibido de los «hombres sinó impreso por la misma natura-«leza.

«Ni prueba nada en contrario la famosa dis-«tincion regalista, segun la cual el contrato «matrimonial se diferencia del sacramento; dis-«tincion que no tiene mas objeto que, reser-«vando á la Iglesia los sacramentos, conferir á «los gobiernos civiles toda potestad y derecho «sobre el contrato. Ciertamente no puede admi-«tirse esta distincion, mejor dicho, disgregacion, «siendo cosa averiguada que en el matrimonio «cristiano no puede separarse el contrato del «sacramento, y que, por lo mismo, no existe ver-«dadero y legítimo contrato sin ser por el mis-«mo hecho sacramento. Consta, pues, que en-«tre cristianos todo matrimonio justo es en sí «y por sí sacramento, y que nada está mas dis-«tante de la verdad que llamar al sacramento «cierto ornato del matrimonio ó cierta propie-«dad extrínseca, que al arbitrio de los hombres «pueda separarse del contrato.»

Tal es, H. Asamblea, la exposicion de la doctrina católica acerca del matrimonio cristiano hecha por el mismo Sumo Pontífice reinante, en su Encíclica de 10 de Febrero de 1880.

Al exponer de esa suerte Su Santidad el Papa Leon XIII la doctrina de la Iglesia, proponiéndola como maestro y doctor infalible á la sumision y acatamiento de los fieles, no hacia otra cosa que reiterar con una nueva y explícita confirmacion conforme á las necesidades de los tiempos, las enseñanzas constantes de la Iglesia.

En efecto: donde quiera que los trastornos del órden religioso ó los crecientes extravios de los gobiernos civiles han puesto en peligro la constitucion del matrimonio cristiano, la Santa Sede ha repetido sus inconmovibles doctrinas.

Así en el Concilio de Trento quedó establecido contra los protestantes del siglo XVI, que el matrimonio es uno de los siete sacramentos de la ley de gracia, que corresponde en tal concepto al conocimiento de los jueces eclesiásticos todas las causas matrimoniales, que toca á la Iglesia la potestad de aumentar ó disminuir los impedimentos dirimentes, y que el matrimonio cristiano es una union de por vida absolutamente indisoluble.

Los Sumos Pontífices Pio VI, Pio VII, Gregorio XVI y Pio IX han repetido en forma análoga y con palabras casi idénticas, condenando ora las nuevas opiniones ora los actos arbitrarios de algunos gobiernos tanto de Europa como de América, la doctrina de la Iglesia acerca del matrimonio cristiano.

Pero ha tocado más especialmente á la Santidad de Pio IX la declaracion expresa de lo que la Iglesia entiende por el llamado matrimonio civil.

Así en la carta á S. M. el Rey de Cerdeña de fecha 19 de Setiembre de 1852 que anteriormente he citado, Su Santidad declara terminantemente: «Una ley civil que, suponiendo divisi-«ble para los católicos el sacramento del con-«trato matrimonial, pretenda regular su vali-«dez, contradice á la doctrina de la Iglesia, «invade los derechos inalterables de la misma, «y equipara el concubinato con el sacramento «del matrimonio, sancionando al uno tan legí-«timo como el otro.»

Hablando al Colegio de los Cardenales, en la alocucion *Acerbissimum* de 27 de Setiembre de 1852, con referencia á las perturbaciones en la república de Colombia, el mismo Pontífice censura amargamente aquel decreto «por el cual, «sin considerar el misterio, la dignidad y santi-«dad del sacramento del matrimonio, con en-«tera ignorancia de su institucion y natura-«leza, y con desprecio absoluto de la potestad «de la Iglesia sobre el mismo, se proponia, en «conformidad con errores heréticos ya conde-«nados, y contra la doctrina de la Iglesia ca-«tólica, que el matrimonio se considerase úni-«camente como contrato civil, y que todas las «causas matrimoniales fuesen llevadas á los «tribunales civiles y juzgadas por ellos. Nin-«gun católico ignora ni puede ignorar que el «matrimonio es verdadero y propiamente uno «de los siete sacramentos de la ley evangé-«lica, instituido por Jesucristo, y por lo tanto «que entre los fieles no puede darse matrimo-«nio sin que sea al mismo tiempo sacramento; «y, por consiguiente, que entre los cristianos «cualquier otra union del varon y de la mujer, «fuera del sacramento, hecha en virtud de cual-«quiera ley civil, no es otra cosa que un torpe «y pernicioso concubinato, altamente condena-«do por la Iglesia; y, en consecuencia, que el «contrato conyugal jamás puede separarse del «sacramento, y pertenece á la Iglesia todo lo «que de algun modo se refiere al matrimonio.»

Finalmente, en el *Syllabus* han sido incluidas como condenadas las erróneas proposiciones siguientes:

Proposicion 66. «El sacramento del matrimonio no es sinó cierto accesorio del contrato y separable de él, y el mismo sacramento consiste únicamente en la bendicion nupcial.»

Proposicion 68. «La Iglesia no tiene potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, sinó que esta potestad corresponde á la autoridad civil, la cual debe quitar los que hoy existen.»

Proposicion 71. «La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga bajo pena de nulidad en donde la ley civil establece otra forma y quiere que el matrimonio celebrado con arreglo á esta nueva fórmula sea válido.»

Proposicion 73. «En virtud del contrato meramente civil puede haber entre cristianos verdadero matrimonio; y es falso, tanto que el contrato del matrimonio entre cristianos es siempre sacramento, como que el contrato es nulo si se excluye el sacramento.»

Proposicion 74. «Las causas matrimoniales y las esponsales pertenecen por su naturaleza al fuero civil.»

El proyecto de ley á que me refiero, incurre á la vez en todos estos errores reiteradamente expuestos y condenados por los Vicarios de Jesucristo. Él desconoce la validez y legitimidad del sacramento al establecer que solamente será legítimo el matrimonio efectuado ante la autoridad civil. Él atribuye al sacramento la condicion de cualidad extrínseca adjunta al contrato, al declarar que celebrado el acto ante la autoridad civil, podrán solicitar los contrayentes ante la Iglesia la ceremonia religiosa. Él incurre en la desgraciada afirmacion de que el contrato civil constituye por sí mismo el verdadero matrimonio, y niega, contra la doctrina de la Iglesia, que el acto civil por sí y sin el sacramento, sea nulo como contrato. Él, finalmente, atribuyendo á la autoridad civil la potestad de constituir los impedimentos dirimentes, deja de reconocer como tales impedimientos, aún para los católicos, el órden, el voto religioso, y algunos de los grados de parentesco justamente prohibidos por la Iglesia. Él atribuye al conocimiento de la autoridad civil las causas matrimoniales, y no solamente las relativas á los actos civiles que en adelante y en virtud de dicho proyecto si llegára á ser ley, pudieran celebrarse, sinó aún de los matrimonios sacramento anteriormente celebrados, ora tales causas no se hayan iniciado todavia, ora se hallen pendientes actualmente ante los jueces eclesiásticos.

Basta enunciar tales disposiciones para que resalte la inconciliable contradiccion en que se encuentran con el dogma católico y con la doctrina de la Iglesia tal como la dejo expuesta.

Y si el proyecto resulta inconciliable con el dogma católico, con la Iglesia católica, con la religion y la moral católica, ¿podrá estar en armonía con la Constitucion que declara á la Religion Católica, Religion del Estado?

Tan no puede estar en armonia con dicha declaracion constitucional, que no podrá hallarse un solo país en donde se halle establecido el supuesto matrimonio civil si la Constitucion del Estado declara Religion de Estado á la Católica Apostólica Romana. La fuerza de la contradiccion es en esta parte tan absoluta, que donde quiera que se ha llegado en el extravio de la legislacion civil á la profanacion del matrimonio católico, se ha completado la obra en la legislacion política con la supresion de la Religion del Estado.

Ahora mismo, H. Asamblea Legislativa, acaba de repetirse ese desgraciado pero lógico fenómeno en la República de Chile. El extravio del radicalismo ha impuesto á esa católica nacion la viciosa constitucion de la familia que llama matrimonio civil; pero á la vez ha impuesto tambien la reforma de la Constitucion, la supresion del artículo 5.° de la Constitucion chilena que era análogo al artículo 5.° de nuestra Constitucion, y la reforma del artículo 80 de la misma, en el cual se contenia el juramento de proteger la Religion del Estado prestado por el Presidente de la República, análogo al artículo 76 de nuestra propia Constitucion.

Prescindiendo pues de los daños de órden civil, en el mismo órden político traeria la adopcion de ese proyecto de ley una contradiccion palpable con la Constitucion del Estado, la cual no siendo inmediatamente reformable como lo era en Chile, daria por resultado que durante un tiempo indefinido se hallaria rigiendo á los ciudadanos una ley ocasionada á un conflicto permanente en la legislacion.

Mayor aún seria el conflicto en otras esferas, sin que bastasen á prevenirlo toda la solicitud y todo el anhelo que tiene y demuestra la Iglesia por obtener el sosiego y la tranquilidad de las conciencias.

La Iglesia, que ha recibido del mismo Dios su magisterio, no podrá menos de advertir á sus fieles que, ante la conciencia, el acto civil no constituye matrimonio; que el católico no puede ocurrir ante los magistrados civiles reconociéndoles facultad para juzgar del vínculo santo que Dios mismo ha formado; las sentencias dictadas por dichos tribunales civiles ora sobre el simple divorcio ó separacion *quoad thorum*, ora sobre la validez ó nulidad del matrimonio y consiguiente libertad de los esposos para contraer ulteriores núpcias, carecen completamente de eficacia en el fuero de la conciencia; siendo verdadero concubinario ante ésta el que presumiese permanecer en matrimonio en virtud del solo acto civil, y siendo verdadero adúltero el cónyuge que abusando de una sentencia civil presumiera contraer ulterior matrimonio (1.)

De este rompimiento declarado entre la conciencia y la ley; de este conflicto permanente entre el creyente y el ciudadano; de esta proscripcion legal que comprende á la grande, á la inmensa mayoría del país, á la casi totalidad de sus habitantes, ¿qué bueno puede esperar la República?

No hay que olvidar en efecto, H. Asamblea Legislativa, que si en otras naciones se han dado leyes semejantes, en ellas han podido aducirse como atenuaciones y disculpas, de una parte la falta de Religion de Estado, de otra la profunda desunion de las creencias. Pero en un país que tiene de hecho la mas completa unidad religiosa; donde el número de disidentes que profesan cultos positivos es casi imperceptible, y aún los mismos escépticos de toda religion se cuentan felizmente en escaso número, ¿qué ventaja logra el Estado con una ley semejante? ¿qué intereses consulta? ¿qué derechos tutela?

Desgraciadamente, el proyecto en cuestion pasando aún de los límites en que quedaria una ley simplemente prescindente de la fé religiosa y de la Constitucion política del país, cae abiertamente, aún contra la voluntad del Poder Ejecutivo, en el número y condicion de las leyes hostiles, al prohibir, como se hace en el artículo 3.°, que ningun párroco pueda proceder á la bendicion nupcial sin que los contrayentes acrediten con certificado en forma haber celebrado el acto civil; y esto, bajo la pena de 500 pesos de multa ó seis meses de prision, en juicio breve y sumario.

Semejante disposicion trató de implantarla en la legislacion el Gobierno italiano hace pocos años; pero el parlamento la rechazó como atentatoria á la conciencia y contradictoria aún con los principios del liberalismo. Con esta ocasion, y secundando las representaciones de los Obispos de las provincias eclesiásticas de Turin, Vercelli y Génova, Su Santidad el Papa Leon XIII dirigió una carta encíclica, en que decia:

«Con harta razon, venerables hermanos, la-«mentais como funesta para la religion y para «la moral una reforma de tal índole, que des-«pues de haber quitado todo valor jurídico al «matrimonio cristiano, impide su celebracion y «la pospone, bajo severas penas, á las exigen-«cias do un procedimiento civil. Preciso es des-«conocer los principios fundamentales del Cris-«tianismo, y aún pudiéramos decir las nociones «elementales del derecho Natural, para afir-«mar que el matrimonio sea una creacion del «Estado, y nada mas que un vulgar contrato y «un consorcio de sociedad enteramente civil.... «doctrina que trastorna la nocion esencial del «matrimonio cristiano, segun la cual el vínculo «conyugal santificado por la Religion se identi-«fica con el sacramento y constituye insepara-«blemente con él un solo sujeto y una realidad «sola. Por eso, desconsagrar el matrimonio en «una sociedad cristiana, vale tanto como degra-«darle, hacer escarnio de la fé religiosa de los «súbditos y urdir una funesta red á las concien-«cias, siendo así que la legalidad del acto civil, «por sí sola y sin el sacramento, no basta para «justificar las uniones ni hacer felices á las fa-«milias.

«Por lo cual bien comprendeis, venerables «hermanos, qué juicio puede formarse de un «Estado católico que, dejando á un lado los «santos principios y las sábias disciplinas del «derecho cristiano sobre el matrimonio, se em-«peña en la triste tarea de crear una moralidad «conyugal exclusivamente suya, de índole pu-«ramente humana, bajo formas y con garan-«tias meramente forenses, y que luego, cuanto «es de su parte, la impone por fuerza á las «conciencias de sus súbditos, sustituyéndola á «la religiosa y sacramental, sin la que la union «entre cristianos no puede ser ni lícita, ni hon-«rada, ni duradera.

«Mirado en sí mismo y en sus consecuencias, «tal designio no puede menos de aparecer inju-«rioso é infausto para la Religion y el sacerdo-«cio, para la libertad de las conciencias y la «moral pública. El Estado invadiendo audaz-«mente el campo religioso y disponiendo de una «cosa que no le pertenece, tiene solamente en «cuenta al sacramento para vincular su ejerci-«cio y sujetarlo al imperio del Código y á las «exigencias de un formalismo forense. Así el «sacramento sirve de título para castigar al mi-«nistro del santuario con penas pecuniarias y «aflictivas. Y respecto á los súbditos, vincula «indebidamente su fé y libertad religiosas con «la obligacion de usar solo del sacramento de-«pendientemente del Estado; impone á las con-«ciencias para la formacion de la familia la sola «moralidad del Código, que ante Dios y la Re-«ligion no les justifica; y al mismo tiempo deja «libre al vicioso concubinato para que pueda «impunemente dilatarse y enseñorearse gracias «al consorcio civil...»

En el proyecto de ley presentado al Parlamento italiano, se imponia pena no solamente al sacerdote sinó tambien á los contrayentes que antepusieran el matrimonio cristiano al acto civil; pero la pena era mayor para el sacerdote.

Con este motivo Su Santidad añadia:

«De aquí, venerables hermanos, la duda de «si la moderna reforma contra el matrimonio «religioso ha sido ideada, mas que por senti-«miento de órden y rectitud social, por el pro-«pósito de procurar nuevas tribulaciones á la «Iglesia y al Clero, y de aumentar los incenti-«vos de perversion del pueblo italiano. Y la «duda adquiere consistencia, si se observa có-«mo la indicada reforma determina mayor pena «para el contrayente, dejando á éste un medio «de eximirse de la accion penal, pero no á los «ministros sagrados.»

Pero en el proyecto de ley presentado á la Honorable Asamblea Oriental, la hostilidad, acaso involuntaria, al sacerdocio, se ha significado tan evidentemente, que mientras á los contrayentes no se les impone pena alguna por anteponer el matrimonio religioso al acto civil,—el sacerdote es castigado en todo caso con prision ó multa y sin garantía ninguna de defensa, pues se añade que será en juicio breve y sumario, lo cual constituye hasta una derogacion del derecho comun en materia penal, y un título único de penalidad destinado á pesar sobre el sacerdote cuando éste ejerce el ministerio religioso.

Yo espero, yo me prometo de los legisladores de la República, que con un maduro exámen de las verdaderas necesidades de la poblacion, el proyecto del llamado matrimonio civil se contraiga y circunscriba dentro de los límites de la autoridad secular.

La Iglesia es la primera que reconoce y respeta ella misma la jurisdiccion de los gobiernos civiles, y enseña á sus fieles hijos á reconocerla y respetarla. La Iglesia no es subversora de ninguno de los principios sobre los cuales descansa el órden civil; y en lo que determinadamente concierne al matrimonio, los mismos escritores católicos, los expositores de la moral dogmática y los tratadistas de derecho Canónico, han enseñado siempre que el matrimonio en cuanto oficio natural está regido por el derecho Natural, en cuanto sacramento toca al Derecho Divino, y en cuanto á base constitutiva de las sociedades doméstica y civil, corresponde á las ordenaciones de los gobiernos temporales. Los mismos Sumos Pontífices han hecho mérito de estas facultades del poder civil en las encíclicas, cartas é instrucciones dogmáticas.

Así la Santidad de Pio IX en su carta de 19 de Setiembre de 1852 á S. M. el Rey de Cerdeña le decia:

«Disponga el poder civil de los efectos civiles «que se derivan de las bodas, pero deje á la «Iglesia regular su validez entre los cristianos. «Parta la ley civil de la validez ó invalidez del «matrimonio, como sea determinada por la Igle-«sia, y arrancando de este hecho, que está fuera «de su esfera el constituirlo, disponga de sus «efectos civiles.»

Su Santidad Leon XIII en la carta encíclica de 10 de Febrero de 1880 declara expresamente: «No ignora la Iglesia, ni niega, que dirigiéndo-«se el sacramento del matrimonio á la conser-«vacion é incremento de la sociedad humana, «es necesario que tenga afinidad y parentesco «con las mismas cosas humanas que son en «verdad, inherentes al matrimonio, pero que se «rozan con el derecho Civil, en las cuales cosas «razonablemente conocen y decretan los que «presiden la república. Ninguno duda que Jesu-«cristo, fundador de la Iglesia, quiso que la «potestad sagrada fuese distinta de la civil y «que ambas tuviesen camino libre y expédito «para moverse en su terreno, pero con esta «circunstancia que interesa ámbas y á todos «los hombres: que hubiese una mútua concor-«dia y union entre ellos respecto de las cosas «que son, aunque por diverso motivo, de dere-«cho y juicio comun.»

Dentro de los límites de la potestad civil acerca del matrimonio se contuvo el Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, ordenando que los matrimonios celebrados ante la Iglesia fuesen inscritos en los libros del Registro Civil, á fin de producir sus efectos jurídicos. La Iglesia nada tuvo que observar en esa parte al referido decreto, y aunque pudo mirar como impropia la obligacion en que se constituyó á los párrocos de denunciar dentro de tercero dia los matrimonios celebrados, fué acatada y cumplida esa disposicion sin un solo reparo hasta el dia de hoy.

¿No está suficientemente tutelado el derecho del Estado con aquellas disposiciones del Decreto ley y con las del Código Civil vigente desde 1869?

Pero en verdad, H. Asamblea Legislativa, que no hay ninguna conciencia oprimida por esas disposiciones de la ley. En la actualidad y desde hace muchos años, nadie es obligado á ir á la Iglesia para que la union conyugal produzca efectos civiles. La ley deja á cada cual la opcion de lo que en esta materia quiera hacer; todo depende de una declaracion voluntaria en cada contrayente: el que voluntariamente se declara católico, acude á su párroco, forma su expediente y se casa como católico; el que desgraciadamente no lo es, acude al juzgado de la seccion, forma su expediente declarando libremente que es anglicano, evangelista, judio, etc., y se une por virtud de la ley civil y por ministerio del Juez de Paz. De este modo, las leyes vigentes, haciendo acto de ilimitada tolerancia, han abierto ancho y expédito camino, no solamente á los escasos adeptos de los cultos positivos disidentes de la Religion del Estado, sinó aún á los que teórica ó prácticamente se desentienden de toda religion.

Es cierto H. Asamblea Legislativa, que como se afirma en el Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña su proyecto, se han dado casos en que dos personas unidas ante el magistrado civil en virtud de una declaracion de disidencia religiosa, han ocurrido despues satisfaciendo á su conciencia á celebrar su matrimonio ante la Iglesia. Cierto es tambien, que no habiendo tenido prevision de ese hecho el legislador de 1879 y resultando que los párrocos estaban obligados á denunciar los matrimonios celebrados, se han visto en el caso de comunicar tambien á los juzgados de paz la celebracion de tales matrimonios. Finalmente es cierto que en uno de estos casos, dudando el oficial del Registro Civil si podria ó no inscribir como matrimonio el celebrado ante el párroco teniendo ya inscrito con antelacion el acto celebrado ante la autoridad civil, se resolvió por el Gobierno actual, cómo medida general para todos los casos análogos, que los matrimonios se inscribiesen.

Pero si la H. Asamblea quisiera abrir una ámplia informacion sobre tales sucesos, encontraría que en las tres cuartas partes de los casos el hecho proviene de abusos que en algunos casos fueron denunciados y calificados por los mismos delegados del Poder Ejecutivo, mediante los cuales se les hace entender á las personas indoctas qne están obligadas, ó al ménos que pueden lícitamente contraer union civil aún siendo católicos.

El resultado es que, cuando tales personas advierten el engaño de que han sido objeto, la apostasía material de su fé religiosa en que se les ha hecho incurrir, y el triste estado de vida á que se les ha condenado, acuden á la Iglesia, detestan el escándalo, revalidan su union y recobran la paz de la conciencia y la dignidad del hogar cristiano.

La verdad es que si algo ocurre reformar en esta materia, no es por cierto el matrimonio ante la Iglesia, acto en todos los casos puesto con advertencia, con conocimiento, con voluntad y libertad omnímodas, sinó el acto civil puesto en virtud de una seduccion ó de un engaño.

Se comprenderia que de tales hechos se pretendiera, aunque indebidamente, sacar partido en contra del matrimonio cristiano, si la corriente se produjese en un sentido adverso; es decir, que contraido el matrimonio católico por católicos, éstos se presentasen despues al magistrado civil con inquietudes sobre la validez de su union en el órden civil, por haber mudado de religion ó por haberse declarado malamente católicos sin serlo.

Pero cuando las cosas suceden en el sentido inverso; cuando son los casados civilmente quienes entran en dudas sobre la validez del acto en que se les ha hecho incurrir; y detestan y borran la declaracion de disidencia religiosa en que obrepticiamente se les ha hecho consentir; y, finalmente, pidan al sacerdote su bendicion y la validez del matrimonio, no se concibe que se busque en eso armas contra la Iglesia, arsenal contra manifestaciones tan evidentes de la conciencia cristiana, y capítulo de inculpaciones contra el matrimonio cristiano que buscan, aún despues del acto civil, los que, engañados ó extraviados, se han declarado «disidentes».

Por otra parte, ni tales hechos han sido numerosos en los diez y siete años que cuenta de régimen el Código Civil, ni resultan de gran perjuicio para los interesados, pues generalmente trascurre breve término entre el acto civil y el matrimonio religioso; ni tiene el Estado la obligacion de excusar las ignorancias de la ley, pues que no eximen de su observancia, ni finalmente, si algo debe reformarse sobre esto, no hay motivo para atacar la reforma en lo religioso, sinó en lo civil, que es donde realmente se encuentra el abuso.

Los matrimonios cristianos son siempre actos deliberados y de conciencia: van precedidos de los esponsales, de la divulgacion en las proclamas (no como en los edictos, que nadie ó pocos leen), y de la confesion de los pecados, que prepara á recibir el sacramento en estado de gracia. Será molesto ese acto, aunque la conciencia sinceramente cristiana lo encuentra eficaz para las dolencias del espíritu, y justificado aún como consuelo obtenido por la comunicacion y descargo del alma afligida por la tribulacion de la culpa; pero en la misma parte que la confesion tiene de repugnante al orgullo de nuestra rebelde naturaleza, se encuentra la mejor prueba de la deliberacion con que se casa en matrimonio católico, el que para casarse depone sus culpas á los piés del confesor y se prepara con la gracia del sacramento de la reconciliacion.

Ojalá los autos civiles de los supuestos disidentes tuviesen iguales caracteres de deliberacion y de conciencia plena. El hecho mismo de que los contrayentes acuden luego en demanda del sacramento del matrimonio para santificar y aún validar su union, prueba lo indeciso, lo inseguro, lo indeliberado que el acto civil ha sido para tales personas.

Campo tiene ahí la H. Asamblea para reformar la ley en el sentido de que en los actos civiles de los que se declaran disidentes pretenden unirse en matrimonio, resplandezcan la deliberacion, el conocimiento y la plena voluntad de no conformarse al rito católico, sinó con la misma evidencia que resplandece la voluntad contraria en el acto religioso, al ménos con alguna mayor claridad de la que se ha empleado en los casos á que me he referido.

Tales son, H. Asamblea General, las observaciones que, entre otras, debo á mi dignidad y deber episcopal y aún á mi deber cívico, acerca del proyecto de ley de matrimonio civil. Puede á veces halagar y seducir el ejemplo de naciones cultas para la adopcion de sus leyes. Pero los ejemplos que ha dado al mundo cristiano el llamado matrimonio civil, no son tales que puedan halagar ni seducir al pueblo oriental. La secularizacion del matrimonio, la degradacion del sacramento á la condicion de simple contrato civil, conduce fatalmente, en plazo mas ó menos corto, á la admision del divorcio, y la admision del divorcio es la negacion radical del cristianismo y la constitucion enteramente pagana de la sociedad civil. Es ese el ejemplo que nos dan sobre esta parte las naciones de Europa en que el matrimonio civil ha sido implantado.

Y en nuestra patria hay todavia otro peligro mayor, nacido de la misma instabilidad propia de nuestra juventud como nacion: el peligro de que sacada la institucion matrimonial de bajo la égida protectora é invulnerable de la religion y dejada enteramente al arbitrio del poder secular, quede sometida á todos los vaivenes y á todas las incertidumbres propias del órden político.

Honorable Asamblea General: Que lo que Dios ha hecho firme, el hombre no lo debilite; que lo que Dios ha unido el hombre no lo separe.

El segundo proyecto de ley relativo á las fundaciones religiosas, (permítame V. H. hacer esta franca pero triste declaracion) está todavia en contradiccion mas evidente con la prescripcion constitucional y el derecho político de la Nacion y se coloca aún mas abiertamente que el primero, en el terreno de una franca y decidida, pero ilegal é inmerecida violencia contra la Iglesia.

El orígen, naturaleza y alcance del patronato

(1) Carta de S. S. el Papa Pio IX al Rey de Cerdeña en 19 de Setiembre de 1852.

(1) Instruccion de la S. Penitenciaria en 15 de Febrero de 1866.

eclesiástico que los monarcas españoles obtuvieron y ejercieron sobre las Iglesias de América, es un asunto que pertenece á la historia. Las cuestiones relativas á la transmisibilidad directa de dicho patronato á los gobiernos actuales de las naciones americanas, podrán interesar á los canonistas y jurisperitos.

La Constitucion Nacional que ha dado disposiciones acerca del patronato, las ha dado tambien bien claras y terminantes relativamente á la celebracion de concordatos con la Santa Sede, cuya celebracion, lo mismo que el ejercicio del patronato, la misma Constitucion la atribuye al Presidente de la República.

Pero, circunscribiéndonos al hecho, es indudable, por una parte, que las prescripciones constitucionales han quitado subsistencia á un buen número de las antiguas leyes de Indias derivadas del mismo patronato régio; y, por otra, que el proyecto de ley referente á las comunidades religiosas, está completamente fuera de las condiciones del mismo patronato.

En ningun tiempo, y por ninguna concesion pontificia ni derecho propio, estuvieron autorizados los monarcas españoles para prohibir la fundacion de casas de religion como medida general y plan de gobierno. Las bulas de concesion del patronato, expresan, por el contrario, la autorizacion para instituir y fundar; y en las mismas leyes de Indias que se invoca, el Rey, al referirse al patronato, lo hace derivar de las concesiones pontificias y del hecho de haber «descubierto y adquirido aquel nuevo mundo, edificado y dotado en él iglesias y monasterios á nuestra costa y de los señores Reyes católicos nuestros antecesores.»

Asi la ley 1.ª tít. 6.° lib. 1.° R. de Indias.

El Patronato Eclesiástico como su nombre mismo lo expresa, es una potestad delegada por la Iglesia, sólo para la edificacion del pueblo cristiano.

Es pues empeño bien difícil el de hacer derivar del derecho ó de la posesion del Patronato, la facultad de hostilizar á las instituciones religiosas. Esa facultad, si alguna vez la ejercieron los monarcas españoles como Cárlos III en nuestra América, y si ha sido ejercida más recientemente en la misma España, como en Francia é Italia, no ha pedido sus títulos de existencia al patronato, sinó á la voluntad omnímoda de los monarcas ó á disposiciones de órden civil fundadas en la misma omnímoda voluntad de otros gobiernos.

El derecho político y aún el derecho civil que ha surgido en toda la América española, despues de la independencia y la constitucion de las actuales naciones, ha hecho imposible ya en la legislacion y en el gobierno actos como aquellos; porque las leyes que los sancionasen pugnarian abiertamente con las Constituciones políticas de los pueblos americanos.

Asi en lo que especialmente toca á nuestra patria, la Constitucion ha declarado en sus artículos 130, 146 y 147 la omnímoda libertad de toda clase de personas para entrar y salir del territorio ó quedarse en él, ocupándose de la industria ó trabajo que quieran ó no ocupándose de ninguna, con derecho á ser protegidos en su persona y en sus bienes, en su libertad personal y en su propiedad. Las acciones privadas de los hombres ha dicho además el artículo 134, que de ningun modo atacan al órden público ni perjudican á tercero, están solo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados, es decir, que no solamente no son justiciables tales acciones, sinó que son ilegislables; están reservadas solo á Dios; no hay autoridad ninguna del órden civil que pueda prohibirlas.

Si el Estado y la Constitucion reconocen como causa determinante de la condicion ó estado civil en las personas el voto religioso, si admite pues la existencia civil y la personalidad jurídica de las asociaciones formadas por las personas que se ligan con votos monásticos; en una palabra, si el Estado hace profesion de fé católica, como la que se contiene en la Constitucion de nuestra patria, ¿á qué título podria prohibir las asociaciones religiosas emanadas de aquel voto?

Habria una contradiccion evidente y un rompimiento abierto entre las leyes si tal cosa sucediese.

Y de ahí que aún en los casos de mas manifiesto abuso por parte del poder civil, no hayan solido dictar disposiciones generales contra el voto religioso y contra toda clase de instituciones formadas por él; sinó disposiciones concretas y especiales para cada caso.

Cuando en épocas de trastorno se han tomado medidas de carácter general, se ha tratado de fundarlas en acusaciones falsas contra determinados institutos religiosos, ó bien en vaguedades destituidas de todo sentido y reducidas á presentar á las comunidades religiosas como reñidas con el bien público, ó por ser muy numerosos sus individuos, ó por ser muchos y muy pingües los bienes sustraidos por ellos á la circulacion de la riqueza.

En esos casos siempre han tenido y tienen los gobiernos libre acceso al Padre comun de los fieles, ya directamente, ya por intermedio de los Obispos Diocesanos.

Permítame, sin embargo la H. Asamblea anticipar acerca de este particular breves observaciones que debo á mi ministerio.

En primer lugar, que no he oido queja ninguna de los pueblos contra las casas de religion establecidas en el territorio nacional. Por el contrario, el aprecio de las poblaciones se manifiesta en la prosperidad de los colegios que esos institutos religiosos tienen abiertos al público. La estimacion de las autoridades civiles la tienen conquistada en los hospitales y en los asilos de caridad. El Gobierno mismo en el mensaje con que acompaña el referido proyecto, no ha formulado un solo cargo.

Y en cuanto al número de religiosos y á los perjuicios que pueda producir la acaparacion de la riqueza en sus manos, bástome representar que todos los religiosos de todas las congregaciones, así de varones como de mujeres, y de vida claustral como de las Hermanas de Caridad, no llegan á doscientos, de las cuales mas de una tercera parte prestan sus inapreciables servicios en los establecimientos públicos del Estado. Todos los bienes acaparados en sus manos, en toda la República, no llegan tampoco ni á la extension superficial de 10 cuadras ó sean 100,000 varas cuadradas. Es decir, que hallándose la poblacion de la República, segun los últimos cálculos, entre 500 y 600,000 almas, los religiosos están en la proporcion máxima de uno por cada tres mil; y siendo de algo mas de siete mil leguas cuadradas la extension superficial de la República, ó sea mas de 16 millones de cuadras cuadradas, los religiosos vendrian á poseer una cuadra cuadrada por cada dos millones de cuadras en poder de los particulares.

Ningun motivo, pues, he encontrado para preocuparme, en el ejercicio de mi ministerio pastoral, de la situacion que pudieran crear los institutos religiosos, desde que su número reducidísimo, su pobreza y mas que todo, el edificante fervor y el solícito auxilio con que siempre han coadyuvado á la excelsa cuanto difícil mision de la Iglesia, me tenian obligado como Prelado de ella, y aún como ciudadano amante del bienestar de mi país, á la gratitud mas decidida por sus buenos é irreparables servicios.

Por otra parte, H. Asamblea General, los institutos religiosos han sido y son inseparables de la Religion católica; viven de su vida, se alimentan de su espíritu. Donde quiera que esta religion santa ha entrado á redimir un pueblo, esos institutos han aparecido indefectiblemente; no podria citarse un solo caso en contrario en la larga historia de nuestra religion.

Ellos tienen por objeto reunir á los cristianos para poner en práctica los consejos evangélicos, y tender á la perfeccion; los méritos de cinco justos hubieran salvado á las ciudades malditas segun nos lo enseña la Santa Escritura; y en nuestro siglo, tan anegado de materialismo voluptuoso, los institutos religiosos desempeñan la altísima mision de condensar en las plegarias y los sacrificios de sus miembros el holocausto del alma de todo un pueblo, cuando éste absorbido solo por los intereses positivos se desvia de la senda que conduce al único destino feliz del hombre y de las sociedades y corre desatentado por el camino que lleva al paganismo, que no es otra cosa que la divinizacion de la materia.

Los institutos religiosos son hoy la vida espiritual opuesta como contrapeso y ejemplo á la vida puramente material; es en ellos donde se conservan y se practican, con especial solicitud, las palabras del Divino Maestro: «velad y orad para que no entreis en tentacion, reunios para orar que el Señor estará en medio de vosotros; toda carne es heno, la vida es un sueño, es una peregrinacion sobre la tierra; sois polvo y en polvo os convertireis.»

El desconocimiento, pues, del voto monástico que entraña la prohibicion de nuevas fundaciones, es un mal, porque nace del principio disolvente del Estado ateo ó separado de la Iglesia. En nuestra nacion, me atreveré á añadir, tal desconocimiento es imposible dentro del órden constitucional y miéntras el artículo 5.° y algunas otras disposiciones de nuestro Código Político no se hallen derogadas.

Por eso, así como la Constitucion ha reconocido la existencia y valor jurídico del voto monástico, declarando que no pueden ser electos para las funciones legislativas los individuos del clero regular, así se consignó en el Código Civil el reconocimiento del voto religioso como inhabilidad para contraer matrimonio, aún á título de disidente; y como incapacidad individual para heredar y disponer por testamento; todo de conformidad al derecho eclesiástico.

El primero de los proyectos, que ya he analizado en esta representacion, suprime dichas incapacidades, no tomando en cuenta para nada el voto religioso y desconociéndolo tanto para la disposicion de los bienes como para la union civil. Borra tambien del Código todas las disposiciones relativas á los hijos sacrílegos. En una palabra, desconoce y suprime del órden civil el voto religioso.

Y siendo esto así, ¿no hay una contradiccion palmária y un choque de principios evidente, no solamente entre la Constitucion y cada uno de esos proyectos de ley, sinó entre esos dos mismos proyectos?

La Constitucion reconoce el voto religioso, no solamente en general al declarar que la Religion del Estado y que las leyes antiguas queden vigentes, sinó en particular, al decretar que el individuo del clero regular será incapaz de funcion legislativa en el órden político.

Pero uno de esos dos proyectos desconoce el voto religioso, lo anula, lo suprime en el órden civil.

Y despues de desconocerlo y borrarlo, dejándolo como sinó existiera, como una de esas cosas que no toma en cuenta el legislador, como una de esas acciones privadas libradas solo á Dios, viene el segundo proyecto á afirmar la existencia civil de ese voto, su realidad como cosa legislable y como objeto de permision en unos casos y de prohibicion en otros por parte de la ley.

No es posible, H. Asamblea, vivir á la vez bajo los dos sistemas: ó se reconoce ó se desconoce el voto; ó el voto queda en la categoría de las acciones privadas, exento de la autoridad de los magistrados, reservado solo á Dios, no justiciable, no legislable, no incapacitando para ningun acto civil ni político, como sucede en Inglaterra y en los Estados-Unidos; ó si, como lo establece la Carta Fundamental, queda en la legislacion bajo algun respecto y principalmente con objeto de hostilidad, queda bajo todos sus aspectos.

Es esta última la única solucion posible dentro del órden constitucional, la única conciliable con ese Código, norma de todas las leyes, que ha sobrevivido intacto á todas las vicisitudes de nuestra patria.

Pudiera aún añadir, que las órdenes religiosas tienen contraidos, especialmente para con nosotros los americanos, títulos de antigua y originaria gratitud. Pudiera observar que los institutos religiosos por su organizacion, por ese mismo voto de desinterés y pobreza individual y obediencia evangélica, forman los cuerpos escogidos de la milicia cristiana y sus auxiliares mas útiles.

Pero aquí en nuestra patria, donde el clero secular nacional y extranjero es insuficiente para las necesidades de las parroquias, las congregaciones religiosas, y principalmente las de hombres, pasan de auxiliares útiles á necesarios para el ministerio de la Iglesia. Podrán aspirar á perseguirlos y extinguirlos los que á la vez aspiren á perseguir y extinguir á la Religion y la Iglesia, porque hay lógica en ese procedimiento. Pero los poderes públicos de la Nacion no pueden aspirar á esos desastrosos resultados. Tengo la evidencia de ello; y es esa evidencia la que depongo en esta representacion ante la Honorable Asamblea Legislativa.

Honorable Asamblea General.

Montevideo, Marzo 24 de 1885.

✝ Inocencio Maria,
Obispo de Montevideo.

Lugar del sello.

EL MATRIMONIO CIVIL

Informe de la Comision de Constitucion y Legislacion

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo estableciendo el matrimonio civil obligatorio en la República.

El establecimiento del matrimonio civil obligatorio constituye para el país un progreso en el órden social y político, y bajo el punto de vista jurídico, la verdadera consagracion de los únicos principios que deben regir la institucion civil del matrimonio—El matrimonio como *sociedad jurídica* debe estar regulado por el derecho, y amparado por la Ley, y en este sentido el Estado obra dentro de sus legítimas facultades consignando las reglas que deben regular lo mismo el contrato del matrimonio, que todos los demás actos y contratos que se efectúan dentro del Estado.

La familia tiene su fundamento en el matrimonio, como la sociedad en general lo tiene en la familia; y teniendo el *Estado* por mision esencial garantir los derechos y los intereses de la sociedad, no se comprende cómo hasta ahora ha estado emancipado el contrato del matrimonio, de la autoridad del poder público, mucho mas si se tiene en cuenta la importancia de este contrato.

El matrimonio, esa union íntima de la vida, tiene múltiples fines que realizar—Además de ser el santuario de la procreacion, es una sociedad donde se desarrolla la vida espiritual, perfeccionándose en cada sexo las facultades peculiares del hombre y de la mujer.

Es una sociedad donde el principio moral, económico y religioso se perfeccionan en la íntima esfera de los afectos conyugales, siendo tambien la fuente de la educacion mútua de los cónyuges, de los hijos, y de las infinitas relaciones que constituyen la familia.

La familia, principio, base y fundamento de la organizacion social, lo es tambien de la organizacion política de los pueblos.—Siendo pues el matrimonio una sociedad ante todo jurídica, que debe quedar establecida bajo la forma de contrato, porque la voluntad de los cónyuges es la que la constituye, nadie mas que el Estado, como queda dicho, tiene derecho á reglar y velar por los intereses de este contrato, por la sencilla y elemental razon de ser el Estado el *órgano* del derecho en la sociedad.

Todas las condiciones que se requieren para la validez de este trascendental acto, las garantías para el cumplimiento de lo en él estipulado. ¿Quién Honorable Cámara, sino el *Estado*, la autoridad pública, puede establecerlos y regularlos?

El matrimonio es en sí un acto esencialmente moral, coetáneo á la existencia humana, y por consiguiente anterior á todas y cada una de las religiones positivas que han aparecido y existen sobre la tierra.

Ahora bien, Honorable Cámara, la Iglesia lo consideró como un sacramento, porque Jesucristo lo elevó á esa dignidad, por ser la imágen de su union con ella; pero el sacramento no afecta, ni puede afectar en lo mas mínimo la naturaleza *social* y *política* del matrimonio.—El sacramento no es mas que un acto religioso que cae esclusivamente bajo el imperio de la conciencia humana, y por consiguiente la potestad eclesiástica no tiene mas dominio que sobre los actos que son del resorte de la conciencia religiosa, no pudiendo ultrapasarlos pasando al Gobierno político y civil sin cometer un verdadero atentado contra la *soberania* de la *Nacion*, que reside en ella esclusivamente como así lo establece el art. 4.° de la Constitucion de la República al decir que:

« *La soberania en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion, á la que compete el derecho esclusivo de establecer sus leyes del modo que mas adelante se expresará.* »

Es de todo punto necesario no confundir el sacramento con el contrato.—Son dos hechos que no tienen entre sí relacion ni conexion de ningun género; uno es un acto religioso que pertenece al foro de la conciencia católica, otro es un hecho moral, social, civil y político.

Cárlos Tercero rey de la católica España, uno de los mas ilustrados de esa Nacion, decia en su pragmática de 23 de Marzo de 1776, hablando del matrimonio civil: « mandé examinar esta materia en una junta de ministros, con encargo de que, dejando ilesa la autoridad eclesiástica y disposiciones canónicas, en cuanto al sacramento del matrimonio para su valor, nos propusiese el remedio mas conveniente, justo, y conforme á la autoridad real en el órden al contrato civil y efectos temporales. »

El Papa Benedicto catorce, autoridad que debe ser respetada por los ultramontanos, fué consultado por el clero de Bélgica sobre si debian aprobarse los matrimonios que se celebraban ante el magistrado civil, y que se consumaban sin contraerlo conforme al rito católico.

Benedicto catorce contestó de esta manera: «...........Que aunque sea opinion de algunos teólogos que el matrimonio consiste solo en el consentimiento cuya opinion el Pontífice deja en el medio *(relinquit inmedio)*, sin embargo donde está recibido el Concilio Tridentino que manda que el matrimonio debe contraerse ante el párraco y dos testigos, el sínodo ecuménico (son palabras del Concilio) *hacen inhábiles á los que así contraen y declara írritos los contratos de esa clase*. Estando, pues, en Bélgica recibido el Concilio, el consentimiento prestado ante el magistrado civil, aunque sea bastante para el contrato civil del matrimonio, no basta, en cuanto al valor del sacramento que es el matrimonio. Se manda pues á los misioneros que inculquen á los católicos que están en Bélgica, *que despues que presten el consentimiento ante el magistrado civil* se presenten al pastor católico del que recibirán la bendicion nupcial; y que esta epístola se muestre al pastor Leidense, cuya carta sobre esta controversia ha leido el Pontífice. »

Como se vé por lo transcripto, las autoridades mas altas del poder temporal y espiritual, han distinguido siempre el sacramento del contrato de matrimonio, exhortando á que los católicos cumplan antes con las leyes civiles.

No hay tratadista de derecho que al estudiar la naturaleza del matrimonio no lo considere como un hecho del órden social y político.

«Como el matrimonio es un contrato, dice Pothier, pertenece como todos los demás al órden político y en consecuencia está sujeto á las Leyes seculares que Dios ha establecido para regir todo lo que pertenece al Gobierno y buen órden de la sociedad civil. El matrimonio es entre todos los contratos, el que mas interesa al buen órden de dicha sociedad, y el que más debe estar sujeto á las leyes del poder temporal. Los príncipes seglares tienen la facultad de dictar leyes para regular el matrimonio de sus súbditos, ya sea para prohibirlo á determinadas personas, ya para prescribir las formalidades que considere propias para contraerlo válidamente.»

Es indudable Honorable Cámara que el poder secular ha tenido siempre este derecho, derecho que ha sido reconocido por el mismo Jesucristo y por la misma Iglesia, que reaccionó contra el reinado de Carlo Magno, y bajo de Leon sexto, llamado el filósofo.

La Iglesia hasta ese tiempo no consideró las leyes del poder civil como las consideran hoy, esto es, como una invasion al poder eclesiástico; por el contrario los teólogos y los Papas proclaman la lejitimidad del poder temporal para regular el matrimonio y tener completa jurisdiccion sobre él. La Iglesia fué sí, la que formando pacto con los príncipes, atentó contra la soberanía de las naciones, usurpando las atribuciones del poder temporal, y pretendiendo el absoluto dominio del poder eclesiástico, de que tan injustamente viene gozando hace diez siglos.—La Monarquía Universal, el gobierno político y espiritual del mundo por el Papa, ha sido y es aún el ideal de la Iglesia Católica. Por la realizacion de ese ideal ha luchado y lucha en todos los terrenos, oponiéndose constantemente al espíritu civilizador de la época. Esto no importa decir que el cristianismo y la Iglesia en sus primeros siglos no fueron factores importantísimos de la civiliacion universal; por el contrario la historia le ha hecho justicia al cristianismo, al reconocerlo como el salvador de la civilizacion antigua que iba á ser demolida por los bárbaros del Norte.—Nadie niega ni puede negar que el cristianismo fué el elemento quizas el mas importante de la historia, el que mas influencia ha tenido en los destinos de la civilizacion europea y americana; pero tambien es evidente que el cristianismo fué un progreso para su época, como fueron un progreso *la misma irrupcion de los bárbaros, las cruzadas, el feudalismo, las comunas y la monarquía absoluta de los príncipes*.

La Ley del progreso es un fenómeno complejo. Todas las instituciones humanas concurren á la realizacion de esta Ley, notándose que muchas de las malas instituciones, y de los grandes trastornos que han afligido á los pueblos, no han sido más que medios fatalmente necesarios para que la Ley del progreso se cumpliera.

Con este exacto criterio es que se deben juzgar las pretensiones de la Iglesia que se muestra refractaria al progreso de las luces, y al desarrollo de los mismos ideales que en muchas de sus doctrinas proclamó el cristianismo. Pero vuestra Comision de Legislacion iria muy léjos, Honorable Cámara, si en este informe se detuviera á estudiar las distintas causas civilizadoras que han influido en la marcha de la humanidad, y la mayor ó menor influencia del cristianismo y de la Iglesia.

La cuestion del matrimonio civil obligatorio, está no solamente sustentada por todos los escritores de la gran escuela liberal, sinó que las mismas autoridades de la Iglesia, como las ya citadas, reconocen el derecho y la justicia del poder secular para establecerlo y reglamentarlo por medio de una Ley, como la que acaba de enviar el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea general.

El doctor Launoy en su importante obra *Regia in matrimonium potestas* da á conocer gran número de autoridades de teólogos de todos los paises y escuelas que sostienen el matrimonio civil obligatorio. Dupin en su *manual de derecho eclesiástico*, sostiene que el matrimonio es un contrato esencialmente civil, y hasta el jesuita Sanchez en su obra *De Matrimonio* reconoce el mismo derecho. Cavallario autor de derecho canónico se expresa de la siguiente manera:

« Parece mas verdadera aquella doctrina que hace elemento de matrimonio al mismo contrato civil y forma á la bendicion del sacerdote, lo que enseñan los teólogos de primera nota y entre ellos Melchor Cano, Estio Drouven y otros—Gmeiner en su tratado de *Instituciones de derecho eclesiástico* dice lo que sigue: —«Cristo no ligó la dignidad del sacramento con el contrato del matrimonio, de tal modo que el valor del contrato dependa de la existencia del sacramento. »

Infinitas serian las autoridades que dentro de la Iglesia podrian citarse para defender la legitimidad del *matrimonio civil obligatorio*, tan injustamente calumniado por el *partido político ultramontano*.

Pobres, muy pobres son en cambio los argumentos con que combaten los opositores al matrimonio civil. Su argumentacion la fundan en el artículo 5.° de la Constitucion de la República que declara que la religion del Estado es la católica apostólica romana, y que siendo el matrimonio un sacramento, el poder temporal no puede tener jurisdiccion sobre lo espiritual. No quieren considerar el matrimonio mas que como sacramento.

Como tal, es indudable que es del dominio espiritual y pertenece al poder esclusivo de la iglesia; pero como acto ó contrato civil entre las partes que lo contraen pertenece fuera de toda duda á la soberanía nacional, siendo materia y objeto el contrato, del sacramento, ó domo dice Pothier con propiedad «es el contrato al matrimonio lo que es el agua al sacramento del bautismo, esto es, la materia de él.

Así como seria un verdadero atentado que el poder temporal promulgara leyes sobre el sacramento del matrimonio, estendiendo su jurisdiccion é imperio á la vida de la conciencia religiosa, no lo es menos el consentir que siga la iglesia penetrando en el poder temporal, sustituyéndose así á la Constitucion de la República el derecho canónico y *los principios del Syllabus;* sustituciones condenadas como queda ya dicho por el fundador del Cristianismo, que no quiso alterar ni modificar en lo mas mínimo los derechos del poder seglar, reconociendo por el contrario el respecto á la Ley Civil como un deber divino.

El matrimonio, Honorable Cámara, como lo ha dicho el célebre tribuno Mr. Boutteville en la Cámara de Francia, se remonta al principio del mundo, y que como sociedad debe su orígen á la naturaleza misma del hombre recibiendo de la magestad de las Leyes su fuerza principal y su mas preciosa ventaja. Comprendereis con esto la importancia del Proyecto de Ley sobre el cual informa en este momento vuestra Comision de Legislacion. Con esta Ley no se ataca para nada la libertad de conciencia.—Todos y cada uno de los habitantes del país podrán consagrar religiosamente su matrimonio (despues de verificado el acto civil), ante el sacerdote ó ministro de su religion, ya sea católico, protestante, ya pertenezca á la religion ó secta religiosa, cualquiera que ella sea.

El *Estado* deja á la libertad de cada uno la espresion de sus sentimientos religiosos garantidos todos por nuestra carta fundamental, y por todas nuestras Leyes. La libertad de conciencia, ese sagrado derecho individual recibe hoy su completa sancion con la Ley del *matrimonio civil obligatorio*, porque pone este importante acto de la vida bajo la autoridad única de la Ley, quitando al mismo tiempo privilegios indebidos de una religion sobre las demás, y V. H. sabe que las guerras religiosas que han cubierto de sangre al mundo, no han tenido otra causa que la enunciada.

El derecho natural proclama los principios de igualdad dándonos á conocer los que rigen el matrimonio y demás actos de la vida humana. Este nos enseña que el matrimonio no es puramente un contrato civil, tiene su origen en la naturaleza humana que impone la formacion del contrato, inspirándose en el instinto de la vida, generadora de la familia, de la tribu, del municipio, de la provincia, de la nacion, y por último de la humanidad, de ese gigante que como se ha dicho camina con un pié en el pasado y otro en el porvenir.

¿Qué es el matrimonio considerado en sí mismo, en su origen, en su naturaleza y en su fin? Muchas son las definiciones que de él se han dado, como se dan de todas aquellas cosas ú objetos que son del dominio de las ciencias.

No obstante esa diversidad, se puede difinir el matrimonio diciendo *«que es la union formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia*, definicion ésta que se armoniza con la que Mr. Portalis dió en su luminoso informe en la Cámara francesa cuando se sancionó la misma Ley de que hoy vá á ocuparse la H. Cámara de Diputados de la República. Portalis lo definió diciendo que el matrimonio *es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mútuamente, para llevar juntos el peso de la vida, para comunicarse y confundir sus destinos.*

Si; esto es el matrimonio, señores Diputados, desconocido y ultrajado siempre por los mitos de todas las religiones positivas.

Basado en el puro sentimiento del amor; en esa afeccion tan fundamental del hombre y de la mujer, crea el hogar con sus delicias, robustece el principio de la solidaridad humana, com-

MARÍTIMOS

VAPOR ARGENTINO

RIVADAVIA

CAPITAN—Domingo Giuliani

Este hermoso vapor, recien construido en Glasgow, sale todos los viérnes, para Buenos Aires, Nueva Palmira, Fray Bentos, Concepcion del Uruguay, Paysandú, Villa Colon, Guaviyú, Salto y Concordia.
Sus excelentes comodidades y el buen trato que se dispensa á los señores pasageros hacen inútil toda recomendacion.
Por flete y pasages dirigirse á

Fraga hermanos.

150—Calle de las Piedras—150 148

MENSAJERIAS FLUVIALES

A VAPOR

RES NON VERBA

REBAJA DE PASAJES

Desde esta fecha queda establecido el antiguo itinerario saliendo de Montevideo:
Lúnes vapor **Júpiter.**
Miércoles « **Cosmos.**
Juéves « **Silex.**
Viérnes « **Villa del Salto.**
Sábado « **Saturno.**
Los precios de pasajes para el Litoral tienen 25 por ciento de rebaja.
Esta tarifa es temporaria.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

Montevideo **Zabala, 51** — Buenos Aires **Reconquista, 143**

7

SOCIETE GENERALE

DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Servicio regular

DE NAPOLES Á BUENOS AIRES

EL MAGNÍFICO VAPOR FRANCÉS

SAVOIE

Comandante—VERD

Saldrá el **19 de Abril de 1885,** para

Rio Janeiro
Bahia,
Barcelona,
Marsella,
Génova,
y Nápoles

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.
Se dan boletos de pasaje de ida y vuelta, haciendo una rebaja de 20 % á los de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí sus pasajes contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto se devolverá íntegramente el importe.
Se recibe carga, encomiendas y dinero á flete para los puntos arriba indicados y tambien para Valencia, Alicante, Cartagena y Málaga.
Se asegura por cuenta de la Sociedad.
Para pormenores, ocúrrase á los agentes, calle Zabala números 174 y 176.

169 *M. Llamas y Ca.*

CHARGEURS REUNIS

Compañía francesa de navegacion á vapor

LÍNEA SEMANAL DE VAPORES DE 1.ª CLASE

Entre el Havre, Santa Cruz de Tenerife Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y los puertos del Paraná

SALIDAS DE MONTEVIDEO: 12 Y 27 DE CADA MES

EL VAPOR FRANCÉS

VILLE DEL ROSARIO

Capitan Portier saldrá el **1.° de Abril** para **Santa Cruz y Havre.**

EL VAPOR FRANCÉS

PARANÁ

Capitan Robert, saldrá el **12 de Abril** para **Santa Cruz, Havre y Burdeos.**

EL VAPOR FRANCÉS

DOM PEDRO

Comandante Segond, saldrá el **27 de Abril** para **Rio Janeiro y Havre.**

Precios de Pasages

De 1.ª . . . . $ 145 — De 3.ª . . . . $ 48

Para pormenores sobre pasajes y carga, dirigirse al agente general —

P. Christophersen.

142—CALLE PIEDRAS—144

139

LA VELOCE

Navegacion italiana

LINEA POSTAL Y COMERCIAL Á VAPOR CON LA AMÉRICA MERIDIONAL

Armador: Cab. Matteo Bruzzo

El rápido paquete italiano

MATTEO BRUZZO

Capitan: MORTEOS

Saldrá de este puerto para los de **Gibraltar, Marsella, Génova y Nápoles** el 6 de Abril.

Precios de pasaje para este vapor

Primera clase	$ 145.00
Segunda clase	» 115.00
Tercera clase	» 48.00

Se dan boletos de ida y vuelta.
Boletos del vaporcito, gratis.
Se dan órdenes de embarque personales, de Italia para Montevideo, de 3.ª clase, al precio de $ 30 oro, devolviendo el importe depositado, siempre que por una causa cualquiera no se efectuase el viaje. La salida de Génova tiene lugar el 3 y 18 de cada mes.
Se giran letras pagaderas en oro sobre cualquier ciudad ó pueblo de Italia.
A este vapor seguirán el *Europa* y *Nord America*.
Por flete y pasajes, dirigirse al Agente, P. Christophersen.

142—PIEDRAS—144 489

LA PLATENSE

Compañía francesa de navegacion á vapor

Desde esta fecha regirá el itinerario siguiente:

APOLO

Saldrá para **Buenos Aires solamente** los dias

LÚNES, MIÉRCOLES y VIÉRNES

TRIDENTE

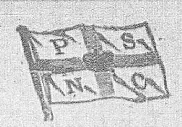
Saldrá todos los **sábados** para Buenos Aires y Uruguay.

J. B. SAY

Vapor para carga solamente, saldrá para el Uruguay directamente todos los **Mártes.**
Para mas informes ocurrir á la agencia.

P. Christophersen.

154 **Calle Piedras núm. 142 y 144.**



Compañía del Pacífico

55—CALLE SOLIS—55

Salidas de Montevideo

El vapor paquete inglés

ARAUCANIA

capitan H. Browe, saldrá el **viérnes 3 de Abril de 1885**.—Para **Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.**

El vapor paquete inglés

MAGELLAN

capitan J. Pepper, saldrá el **mártes 7 de Abril de 1885**.—Para **Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaiso** y demás puertos del **Pacífico.**

El vapor paquete inglés

COTOPAXI

capitan H. W. Hayes saldrá el **viérnes 17 de Abril de 1885**.—Para **Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Burdeos y Liverpool.**

El vapor paquete inglés

BRITANNIA

capitan F. Kaiser saldrá el **juéves 23 de Abril de 1885**.—Para **Punta Arenas, Talcahuano, Coronel, Valparaiso y demás puertos del Pacífico.**

El vapor paquete inglés

ACONCAGUA

capitan A. Hamilton, saldrá el **viérnes 1.° de Mayo de 1885**.—Para **Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Burdeos y Liverpool.**

Todos los vapores llegarán un dia ántes de la fecha fijada para la salida.
La correspondencia para Inglaterra se mandará por la via de Burdeos, adelantándose de este modo dos dias en su entrega.
Todos estos vapores llevarán pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
Precios reducidos.

YARROW HETT y Ca.—Montevideo, Solis, 55.—Buenos Aires, calle Cangallo núm. 34.

2

Paquetes Correos Franceses

MENSAJERIAS MARITIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

GIRONDE

Comandante, JACQUES

Saldrá de aquí el 30 de Marzo á las 4 de la tarde, para

RIO JANEIRO
LISBOA
y Burdeos

EL PAQUETE FRANCÉS

ORENOQUE

Comandante, DE MONTEMART

Saldrá de aquí el 11 de Abril á las 4 de la tarde, para

RIO JANEIRO BAHIA PERNAMBUCO
LISBOA **y Burdeos**

Recibiendo carga y pasajeros para estos puntos.
Para mas informes y para el flete de las mercancías, ocúrrase á la Agencia, CALLE DEL CERRITO 195, ALTOS.

El agente, **A. de la Noé.**

O al corredor: **L. Sagory,** Zabala 66.

5



NAVIGAZIONE GENERALE ITALIANA

Società Riunite: **FLORIO—RUBATTINO**

CAPITAL FR. 100.000.000—FLOTA: 105 VAPORES

Para **Génova y Nápoles** el nuevo vapor

ORIONE

Saldrá el de **Abril.**
Si emettono cambiali pagabili in oro su qualunque paese o città d'Italia.
Pasage de 3.ª clase desde Italia y España á **pesos 30 oro.**
Por mas informes:

Lavarello y Ca.

Misiones 50. 6

TRANSPORTES FLUVIALES A VAPOR

LINEA REGULAR DE NAVEGACION

De los Rios de la PLATA, PARANÁ y PARAGUAY

Servida con los vapores de la Compañía

CENTAURO y MONTEVIDEO

VAPOR PAQUETE ARGENTINO

MONTEVIDEO

Capitan — A. LANFRANCO

Para **Buenos Aires y la Boca, Rosario de Santa Fé, Paraná, La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista, Corrientes y Puertos del Paraguay hasta Asuncion.**
Saldrá el 30 de Marzo.
Recibe carga, encomiendas y pasajeros, de 1.ª y 2.ª clase.
Excelentes comodidades y esmerado trato.
Por órdenes, pasajes, etc. y cualquier informe, ocurrir á la Agencia

182—Calle Piedras—182

171 *Pedro B. Rodriguez.*

SECCION JUDICIAL

Juzgados de lo Civil

Por mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno Dr. D. José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D. Lázaro Sivori, citándose á la vez á todas las personas que se consideren herederas ó acreedoras de dicha sucesion, para que, dentro del término de sesenta dias, comparezcan ante este juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 24 de 1885 —*Juan P. Ruiz*, escribano público. 683-ab19.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don José. L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D. Nicolás Anido, citándose á la vez á las personas que se consideren acreedoras de dicha sucesion para que dentro del término de sesenta dias, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 16 de 1885.—*Juan P. Ruiz*, escribano público.

633-my17.

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de tercer turno, Dr. D. José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D. José Martinez Villamil, citándose á todas las personas que se consideren acreedoras de dicha sucesion para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 14 de 1885.—*Juan P. Ruiz*, escribano público.

624 ab16.

De mandato del Sr. Juez L. de lo Civil de 2.° turno Dr. D. Ernesto Frias, se cita y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Villemur, para que dentro de treinta dias se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Marzo 21 de 1885.—*Alfredo Herran*, escribano público.

667-ab21

Por mandato del Sr. Juez L. de lo Civil, doctor don Domingo Gonzalez, se hace saber al público que el dia 30 del corriente de 3 á 4 de la tarde y en la puerta de la Escribanía, Plaza Independencia núm. 19, se va á proceder á la venta en pública almoneda de un terreno con los edificios que contiene, situado en la Plaza Constitucion, con frente á la calle del Sarandí, estando señaladas sus puertas con los números 317 á 323; compuesto dicho terreno de 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por 47 metros 52 centímetros de fondo; retasado en todos sus ramos en la suma de 74.036$91 cts., y no se admitirán ofertas que no excedan de sus dos terceras partes; debiendo el mejor postor oblar la suma de 200$ á los efectos del artículo 919 del C. de P. Se manda vender en los autos testamentarios de doña Facunda Rivero de Sayago.—Montevideo, Marzo 13 de 1885.—*Antenor R. Pereira*, actuario.

608-mz30.

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil, doctor don Domingo Gonzalez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D.ª Juana Mendiategui, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de 90 dias comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 10 de 1885.—*Antenor R. Pereira*, actuario. 606 jn14.

De mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.° turno, Dr. D. Ernesto Frias, se cita y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Tusso, para que dentro de treinta dias se presenten ante este juzgado con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Marzo 4 de 1885.—*Alfredo Herran*, escribano público.

527-a5.

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil doctor don Domingo Gonzalez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D. Eugenio Filliastre, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 28 de 1885.—*Antenor R. Pereira*, Actuario. 505-ab2.

ANUNCIOS

THE ENGLISH HIGH SCHOOL

(COLEGIO INGLÉS SUPERIOR)

Director — HENRY C. AYRE

Calle Juncal n.° 83, entre Cerrito y 25 de Mayo

MONTEVIDEO 161

ENFERMEDADES DEL PECHO
HIPOFOSFITOS
DEL D.R CHURCHILL

JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL

Al cabo de algunos dias disminuye la tos, vuelve el apetito, cesan los sudores y el enfermo siente una fuerza y un bienestar enteramente nuevos. A eso se añade, poco tiempo despues, un cambio muy sensible en el aspecto del enfermo. Las evacuaciones se regularizan, el sueño es tranquilo y reparador, y se manifiestan todas las señas de una nutricion fácil y normal.
Se advierte á los enfermos que deben exigir los *frascos cuadrados* con la firma del *Doctor Churchill*, y la marca de fábrica de **M. SWANN**, Farmacéutico-Químico, 12, *rue Castiglione*, PARIS.
Precio: 4 fr. cada frasco en Francia.
Se espenden en las principales Boticas

DEUTSCHER CLUB FROHSINN

Zur Feier des
70 ten Geburtstages
und
50=jaehrigen Dienstjubilaeums
des
Deutschen Reichskanzlers
Fuersten Bismarck
wird am 1ten April 1885, Abends 9 Uhr,
ein
ORCHESTERCONZERT
stattfinden
Einfuehrungen sind gestattet

692 al 1.° *Der Vorstand.*

AMIGO DE TODOS

PÍLDORAS HOLLOWAY

Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el

Mejor restaurativo

de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones

Del corazon, del hígado, del estómago

de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, expulsando de la sangre toda impureza fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY

Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas tantas, las llagas

Y LOS MALES DE PIERNAS Y DE PECHO

Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamas deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las

AFECCIONES DE LA PIEL

los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demas remedios.
Las Píldoras y el Ungüento únicamente se fabrican en

N.° 533, OXFORD STREET, LÓNDRES

y se venden por todos los principales boticarios del mundo civilizado, con instrucciones para su uso en casi todos los idiomas.
Antes de comprar, examínese con mucha cautela el rótulo en el bote ó la caja, para cerciorarse si está la direccion de 533 Oxford Street, London, pues si no está, entonces se trata de perpetrar un descarado engaño.

81-desvps

Maria A. Basthe

(viuda de Viya)

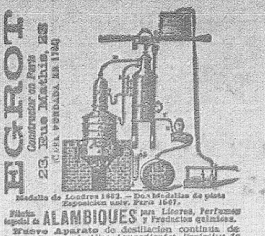
Miguel Soza

(boliviano)

Juan Roig

(catalan)

Pasageros del «Bourgogne».
Se les desea ver Florida 161 A por un asunto que les interesa. 697-mz30.



ALAMBIQUES para Licores, Perfumes y Productos químicos.
Nuevo Aparato de destilacion contínua de EGROT, para destilar *Aguardientes, Espíritus de vino ron, Aguardiente de arroz*; ofrece las ventajas de instalacion y marcha fácil, á la par que es relativamente menos voluminoso, de lo que resulta un en bajaje y trasporte menos costosos.
Puede calentarse bien con el vapor ó con la accion directa del fuego.
Bomba toldo portatil sencilla, fácil á trasportar y puede servir como bomba de incendio.
EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878: 5 Medallas de oro y 1 Medalla de Plata.

Banco Comercial

Desde la fecha y hasta nuevo aviso que se fijará como de costumbre en el despacho del Banco, la tasa de intereses será como sigue:

DEPÓSITOS Á PLAZO FIJO

Por 6 meses . . . . . . 3 p.% anual
Por 3 id. . . . . . . 3 » »

CUENTAS CORRIENTES

Sobre los saldos á favor del Banco, 13 p.% anual. Sobre los saldos en contra del Banco, no se abona interés.

DESCUENTOS — Convencional.

Montevideo, Abril 15 de 1884.

49

VICHY

Administracion: PARIS, 8, Boulevard Montmartre.

GRANDE-GRILLE.—Afecciones linfáticas, enfermedades de las vias digestivas, infartos de hígado y del bazo, obstrucciones viscerales, cálculos biliarios, etc.
HOPITAL.—Afecciones de las vias digestivas pesadez del estómago, digestion difícil, inapetencia, gastralgia, dispepsia, etc.
CÉLESTINS.—Afecciones de los riñones, de la vegiga, gravela, cálculos urinarios, gota, diabetis, albuminaria.
HAUTERIVE.—Afecciones de los riñones, de la vegiga, la gravela, los cálculos urinarios, la gota, la diabetis, la albuminaria.
EXIJASE el NOMBRE de la FUENTE sobre la CAPSULA
En Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo, las Aguas de las Fuentes de Vichy arriba mencionadas se encuentran en casa DEMARCHI, PARODI y C.ª, Agentes generales de la C.ª

Y en las Boticas del Romano, de Crawell y de Rey y C.ª

CARRAU Y C.A

190—QUEGUAY—190

LIBRANZAS

sobre cualquier punto de

ESPAÑA

682 sbre.23.

Nigritina Vegetal

TINTURA

para los Cabellos y la Barba

Esta Tintura es, sin contradiccion, la mejor, la mas segura y la
ÚNICA INOFENSIVA
Negro, — Moreno, — Castaño

GELLÉ FRÈRES
6, Avenue de l'Opéra, 6
PARIS

MEDALLA de ORO en la Exposicion Universal de Paris, en 1878



Y en las Boticas del Romano, de Cranwell y de Rey y C.ª

TESORO de la BOCA

ELIXIR DENTIFRICE

Odontalgique

ED. PINAUD

PERFUMISTA - QUIMICO

37, BOULEVARD DE STRASBOURG, 37

PARIS

JARABE DE BLAYN

Este MEDICAMENTO de un gusto agradable, adoptado con gran éxito desde hace 21 años por los mejores Médicos de Paris, cura los Resfriados, Gripa, Tos, Coqueluche, Males de garganta, Catarro pulmonar, Irritaciones de pecho, de las Vias urinarias y de la Vegiga.
Paris: BLAYN, 7, rue du Marché-St-Honoré.— En Rosario y Montevideo: DEMARCHI, PARODI y C.ª
y en las Boticas del Romano, de Cranwell y de Rey y C.ª

El Banco Comercial

189 — Cerrito — 189

Gira letras de cambio por cualquier cantidad á la vista y á plazos, sobre la República Argentina, el Brasil, Inglaterra, Francia, Bélgica y todas las ciudades de Italia, Suiza, España, islas Baleares, islas Canarias, Portugal, etc.

12

ALQUITRAN DE GUYOT

GOUDRON DE GUYOT

El **Alquitran de Guyot** sirve para preparar el agua de alquitran mas eficaz y agradable para los estómagos delicados. Ella purifica la sangre, aumenta el apetito, restablece las fuerzas y es eficacísima en todas las enfermedades de los pulmones, en los catarros de la vegiga y en las afecciones de las mucosas.
El **Alquitran de Guyot** ha sido experimentado con gran éxito, en los principales hospitales de Francia, Bélgica y España.
Durante los grandes calores y en tiempos de epidemias, se hace con él la bebida mas higiénica y preservadora. Un solo frasco sirve para preparar doce litros de la mas saludable de las bebidas.
El **Alquitran de Guyot** AUTÉNTICO se vende en frascos que llevan, en sus etiquetas, la firma escrita con tres colores.
Venta por menor en la mayor parte de las Farmacias.
Fabricacion por mayor: La Casa L. FRERE et CH. TORCHON, 19, rue (calle) Jacob, en Paris.

SOCIEDAD

Tramvia á los Pocitos, Buceo y Union

Se llama á propuestas para el abastecimiento de afrecho por el término de un año: en la oficina de la estacion estará á la vista de los interesados el pliego de condiciones.
Las propuestas se recibirán hasta el dia 31 del corriente, reservándose la sociedad el derecho de aceptar la que crea mas conveniente ó rechazarlas todas si así no conviene á sus intereses.

586-mz31·3.° *El Gerente.*

PAPEL RIGOLLOT

MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS

El mas seguro y pronto de los Revulsivos

No deben admitirse, como verdadero PAPEL RIGOLLOT mas que las hojas que lleven escrita, en letras rojas y al través, la firma puesta al margen.

Depósito general: 24, Avenue Victoria, PARIS
SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS

Montevideo—Andalucía

PUNTOS DE VENTA

Calle del 25 de Mayo—Peluquería Fashionable, peluquería del Siglo XIX, bazar Hong-Kong, confitería de Crespo, Brandon y Calmet, casa de Cateura, librería de Barreiro y Ramos, casa Galli y C.ª, imprenta de *La España*, casa de Vaurell.
Calle Rincon—Imprenta de *La Colonia Española*, librería Ibarra, tienda Montevideana, Mariano Royo, librería Loedel.
Calle del Sarandí—Tienda de Challe y Gorlier, librería Radieci, bazar Maveroff, bazar Costa, Telmo Perez, bazar de Aradas.
Calle Cámaras—Tienda Inglesa, bazar de Federico Costa.
Calle 18 de Julio—Joyería de Roselló, farmacia Carreras y Manetti, bazar Mariano Royo, bazar Antonio Rubio, librería del Ateneo, Joya Literaria.
Calle del Uruguay—Mariano Soler, Oddo hermanos.
Calle del Cerrito—Alfredo Godel, Hipólito García.
Calle del Cerro—La Ciudad de Lóndres de Baridon, Laugaus y C.ª
Cordon—Sastrería de Garabelli é hijo.

MEDALLAS de ORO y de PLATA en las Exposiciones de 1865 y 1872 en Paris.

CURACION DE LAS

Incontinencias de la Orina

CON LAS

GRAGEAS GRIMAUD

de Poitiers

Ferro-Ergotadas

Empleadas desde mas de 20 años en los Hospitales, Asilos y los Colegios penitenciarios con buen éxito constante, contra las *Enfermedades cloróticas y Anémicas* de todas clases.
NUEVO REMEDIO MEDICINAL FRANCÉS Y ÚNICO PARA LA CURACION DE LAS INCONTINENCIAS DE LA ORINA
Venta por mayor, en Poitiers (Francia), en la Casa de GRIMAUD FILS y C.ª, y en Montevideo, por
DEMARCHI, PARODI y C.ª

JARABE DE DIGITAL DE LABÉLONYE

Empleado con gran éxito desde hace ya mas de treinta años por los Facultativos de todas las Naciones contra las Diversas afecciones del corazon, la Hidropesía, las Bronquitis nerviosas, el Garrotillo, el Asma y contra todos los desórdenes de la circulacion.

ERGOTINA y GRAGEAS de ERGOTINA de BONJEAN

(Premiadas con una Medalla de Oro por la Sociedad Farmacéutica de Paris)

La solucion de *Ergotina de Bonjean* constituye uno de los mejores hemostáticos que se conocen. Las *Grageas de Ergotina de Bonjean* se emplean para facilitar los alumbramientos y cortar las hemorragias de todo género.
Depósito general: Farmacia LABÉLONYE, calle de Aboukir, n.° 99, en Paris
En Rosario y Montevideo: DEMARCHI, PARODI y C.ª
Y EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS.

Y en las Boticas del Romano, de Crawell y Rey y C.ª



Conocidos bajo el nombre de «Collares anodinos denticion» contra las CONVULSIONES. Los COLLARES DE ROYER, conocidos en todas partes desde hace 25 años, son los únicos que preservan y curan las CONVULSIONES, facilitando su denticion.
Para preservarse de las imitaciones y falsificaciones, debe exigirse sobre cada caja la adjunta marca de fábrica y el nombre escrito ROYER, Farmacéutico, calle Saint-Martin, 225, en PARIS



Medalla de Oro, Amsterdam 1883

NUEVOS APARATOS

PARA LA

Fabricacion de las Bebidas Gaseosas

MUI BARATOS

Sifones perfeccionados, Tallados á la Veneciana

GUÉRET Hermanos

Constructores-Mecánicos

PARIS, 72, boulevard de la Gare, 72, PARIS

ESPECIFICO JEYES

EL MAS INFALIBLE, EL MAS ECONÓMICO Y EL DE MAS FÁCIL APLICACION, GARANTIDO LIBRE DE TODO VENENO, CURA RADICAL DE LA SARNA EN LAS OVEJAS—SE USA CON AGUA FRIA

El especifico *Jeyes* es el mejor que hasta hoy se ha inventado para ese objeto. Su efecto es maravilloso, no solo para la oveja sino también para el ganado vacuno, pues mata todos los insectos, moscas, gusanos y todo cuanto insecto acomete al ganado lanar. Entre otras muchas propiedades tiene la de dejar la lana blanca y sedosa sin disminuir su peso.
Se mezcla una parte de específico con cien partes de agua. Un galon de específico alcanza para bañar de 600 á 700 ovejas.

Unicos Agentes y depositarios en Montevideo

Ravera hermanos, «Barraca Colon», Cerro-Largo núm. 178

118.4pm

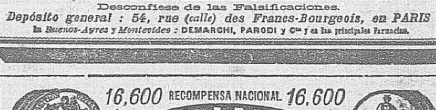
MEDICAMENTOS DOSIMÉTRICOS BURGGRAEVE-CHANTEAUD

Gránulos preparados con los Alcaloides, los Productos químicos mas puros, tales como: la Aconitina, la Estricnina, la Hiosciamina, la Morfina, la Quinina, el Sulfuro de Calcio, etc.

SEDLITZ-CHANTEAUD

Purgante Salino, Refrigerante y Depurativo

El SEDLITZ-CHANTEAUD es, sin disputa posible, el producto mas estimable y útil de la farmacia moderna; es una sal neutra purgativa que tiene un sabor agradable y una eficacia cierta para combatir el Estreñimiento del vientre y para conservar la pureza de la sangre. Su empleo diario es indispensable contra los Gotosos, los Reumáticos, á las personas dotadas de temperamento sanguíneo, expuestas á las Congestiones cerebrales, á los Vértigos, á las Jaquecas, ó sujetas á las Almorranas, etc.
M. CH. CHANTEAUD, Farmacéutico, Comendador de la Orden de Isabel la Católica, es el único Preparador de los Verdaderos Medicamentos dosimétricos.
Desconfíese de las Falsificaciones.
Depósito general: 54, rue (calle) des Francs-Bourgeois, en PARIS
En Buenos-Ayres y Montevideo: DEMARCHI, PARODI y C.ª y en las principales Farmacias.



La Quina-Laroche conteniendo todos los principios de las 3 quinas, es muy agradable y cuya superioridad á los vinos y á los jarabes de quina, contra el decrecimiento de las fuerzas y la energía, las afecciones del estómago, fiebres inveteradas, etc.
El mismo Ferruginoso es la feliz combinacion de una sal de hierro con la Quina. Recomendado contra el empobrecimiento de la sangre, la clorosis, anemia, consecuencias del parto, etc.
Paris, 22, rue Drouot, y en las principales Farmacias del Mundo.



Con Peptona. (*Carne asimilable*)

HIERRO Y LACTOFOSFATO DE CAL NATURALES

El **Vino Defresne** tiene un sabor esquisito, y es el único reconstituyente *natural y completo*.
Es el mas precioso de los tónicos; á su influjo, los accidentes febriles desaparecen, renace el apetito, los músculos se nutren, y se recobran las fuerzas.
Empléase con buenos resultados en la inapetencia, los medros repentinos, las convalecencias, las enfermedades del estómago, la anemia y la consuncion.
DEFRESNE, Proveedor de los Hospitales de Paris.
Y todas las Farmacias
Depósito en Montevideo: DEMARCHI, PARODI y C.ª

Y en las Boticas del Romano de Cranwell y de Rey y C.ª



ROWLANDS' Macassar Oil

Conocido desde 84 años há como el mejor preservativo para los cabellos, particularmente en los climas cálidos. El impide la *Caida de los Cabellos y tambien que se hagan canosos; fortifica las Cabelleras endebles y conviene especialmente á los Niños.*—Se vende tambien de *Color de Oro.* Pídase en todas las Droguerías y Perfumerías **ROWLANDS' Macassar Oil** de 20, Hatton Garden, LÓNDRES.
Depositario en Montevideo: DEMARCHI, PARODI y C.ª

Y en las Botica del Romano, de Cranwell y de Rey y C.ª

LOS PARTOS SIN DOLOR

Mad. A. PONS

PARTERA

Calle Colonia núm. 44 (altos)

Tiene el honor de prevenir á los Sres. facultativos, que está dispuesta á darles todas las esplicaciones que juzguen necesarias, respecto á sus medicamentos antitocosálgicos para calmar los dolores del parto, y al efecto estará en su casa todos los dias de 2 á 3 de la tarde. 172

Asociacion Fraternidad

DE

SOCORROS MUTUOS

Debiendo tener lugar el dia 30 del corriente las siete y media p. m. la Asamblea General extraordinaria para considerar el proyecto de Reglamento repartido, se recomienda su asistencia á los señores socios.
Local social, calle Rio Negro 274.
Montevideo, Marzo 26 de 1885.

mz.29 *El Secretario.*

VERDADERO LICOR TRASFOREST

LLAMADO SAVIA DE MEDOC

El único método recomendable para mejorar los Vinos y conservarlos.
Escríbase á J. CABANOVA, Farmacéutico en BURDEOS, n.° 45, RUE SAINT-REMI (FRANCIA)
SÁVIA y ESENCIA de COGNAC para DAR COLOR á los VINOS
Depositarios en Montevideo: DEMARCHI, PARODI y C.ª

Y en las Boticas del Romano de Cranwell y de Rey y C.ª

FOLLETIN

ESTEBAN ÉNAULT

GABRIELA DE CÉLESTANGE

Era un facultativo distinguidísimo, que, habiendo realizado mas de una cura casi maravillosa, gozaba de excelente reputacion médica; su aristocrática clientela elogiaba mucho su saber y su habilidad. Esto no obstante, reprochábasele ser á veces brutal en el tratamiento, y casi siempre de una franqueza implacable cuando se le preguntaba por el estado de sus enfermos.

—Mi padre está fuera de peligro, doctor (le dijo Gabriela dándole la mano); no por eso dejo de tener mucho gusto en veros.

El doctor Chardin estrechó cariñosamente la manita de la jóven; pero sus lábios se contrajeron con cierta irónica espresion.

XXXV

Gabriela, seguida del médico y de Gustavo, se encaminó á la habitacion del Conde. Llamó inútilmente á la puerta; quiso abrir, pero bien pronto conoció que su padre se habia vuelto á encerrar por dentro.

—Parece (dijo el Doctor) que el conde de Célestange teme las sorpresas. Pero que tenga cuidado, porque un cerrojo ha estado á punto de privarle hoy de socorro, y podria muy bien serle funesto otra vez.

—¡Es verdad! Si hace una hora no hubiese yo visto sola aquí, es muy posible que tuviera una desgracia mas que llorar.

Y cuando dejó de hablar, llamó de nuevo á la puerta con mas energía que la primera vez. Oyóse un rumor sordo en el interior de la habitacion; luego ruido de pasos que se acercaban á la puerta; despues el rechinar de una llave, y el anciano aristócrata se encontró en presencia de su hija, de Gustavo y del doctor Chardin.

—¡Caramba, querido Conde! (dijo este último): ¿se teme á los ladrones?

El señor de Célestange se estremeció.

—No (balbuceó); pero no me gusta que nadie espíe mis acciones.

—¡Hola, hola! (replicó el Doctor): eso es que ocultais un tesoro.

Las facciones del Conde se contrajeron y sus ojos lanzaron chispas.

—¡Yo ocultar un tesoro! ¿Quién os ha sugerido esa idea? ¿Habrá sido mi hija?

—Ni vuestra hija ni nadie. Es una broma mia, y me extraña que la tomeis tan en serio.

—Pues bien; no me gustan las bromas de ese género. ¡Soy pobre, muy pobre, paupérrimo! ¡Ya lo sabeis!

—Bueno; estoy convencido de que Job era á vuestro lado un ricacho. ¿Estamos conformes? Pero creedme; en lo sucesivo no hagais tan difícil el acceso á vuestra habitacion, porque pudiera costaros caro.

El doctor Chardin dijo esto con voz firme, casi con dureza. Cierto que no ignoraba que Gustavo se habia visto obligado á violentar la puerta del cuarto del Conde, y queria impedir, intimidando á éste, que volviera á encerrarse, porque aquello era un peligro verdadero para la vida del anciano.

Y como el señor de Célestange permanecia de pié, inmóvil, defendiendo, por decirlo así, la entrada de su habitacion, lo cogió del brazo, lo condujo á un sillon que estaba junto al velador, y le obligó á sentarse.

—Es el segundo ataque cerebral, si no me equivoco (le dijo bruscamente). Esto empieza á ser peligroso. A ver el pulso.

Cogió la muñeca del anciano, y consultó el pulso con el reloj en la mano; luego observó con mirada interrogadora los síntomas de la cara, que, aún cuando se hallaba pálida, habia conservado algunas manchas lívidas de sangre coagulada. Al verlas, movió la cabeza, como si aquello le disgustase mucho. Si el Conde hubiera advertido el efecto que al médico le causaba aquel exámen, es probable que hubiera quedado aterrado. Pero acababa de ver á Gustavo de Villetaneuse, y no prestaba atencion alguna á la mímica expresiva del doctor.

—¡Ah! ¡sois vos, Gustavo! (dijo, dándole la mano.) Os he conocido en seguida, aún cuando hace muchísimo tiempo que no nos vemos. Tengo mucho gusto en saludaros, y en daros las gracias por vuestros auxilios, y por haber ido en busca del doctor. Ya comprendereis que Gabriela me lo ha contado todo.

Apenas pronunció el nombre de su hija, cuando ésta se aproximó á él, ruborizada, como si la hubiera sorprendido cometiendo una falta. Habia notado que el cofrecillo no se hallaba ya encima del velador, y se reprochaba por haberse ocupado un instante en pensar dónde habia podido esconderle su padre.

El señor de Célestange, que no sospechó la causa de la turbacion de su hija, continuó dirigiéndose á Gustavo:

—Me apresuro, pues, á daros las gracias, amigo mio, por el afecto que me habeis demostrado. Contad con mi agradecimiento y con mi deseo de seros útil, si se presenta ocasion para ello.

Villetaneuse estuvo muy afectuoso al contestar al Conde. Protestó de su antigua amistad en toda la familia de Célestange, á quien habia estimado siempre muchísimo.

—Sí, ya sé (respondió el pobre anciano con una sonrisa expresiva). Sé por qué venís á visitarnos. Vuestro padre, á quien ví el dia que llegué á París, me habló de vuestros proyectos para el porvenir, que parece aprueba completamente, de lo cual yo me felicito con toda sinceridad. Una cosa me ha llamado, sin embargo, la atencion, y es que el baron de Villetaneuse no ha venido á visitarnos desde que mi hija y yo hemos tenido que reducirnos á esta pobre casita. ¿No quiere el Baron honrar con su presencia esta choza? ¿Sois de esas personas á quienes solamente atrae la prosperidad, y que se apartan de los desgraciados?

—¡Oh, Conde! (replicó en seguida Gustavo:) ¿cómo podeis suponer semejante cosa? Conoceis á mi padre bastante á fondo para saber que no hay alma mas generosa ni corazon mas bueno que los suyos.

—Es verdad, es verdad (contestó el pobre enfermo.) Pero decidme entónces: ¿qué motivos tiene para no haber venido aún por aquí?

Gustavo titubeó un momento nada mas. En seguida respondió que el señor de Villetaneuse estaba sin duda esperando, para reanudar completamente sus relaciones con la familia de Célestange, á que trascurriera el luto de la Condesa.

—Mi padre es un hombre que sigue al pié de la letra las costumbres, y no debe ser censurado por ello.

—Si es así, le perdono con toda mi alma; de todos modos, considero que su retraimiento es un tanto exagerado, y no me extrañaria que en el fondo de su conducta para conmigo hubiera algo que vos no sepais.

—¿Qué motivos suponeis?

—El deseo de no realizar los proyectos de matrimonio que él mismo me indicó. Puede que, despues de pensarlo mejor, haya desistido de su caballeresco propósito de daros por esposa á una muchacha sin dote y sin esperanzas de fortuna. Porque vuelvo á deciros que no tengo un cuarto, que soy un mendigo, y que, si no fuera por Gabriela, tendria que pedir limosna.

Estas últimas palabras fueron pronunciadas con febril energía. Luego observó con mirada sombría los semblantes de las personas que lo rodeaban, como si temiera descubrir en ellos algun rastro de incredulidad. Pero viendo que no habia nada de eso, se tranquilizó muy pronto.

—¿Qué importa, señor Conde, que seais rico ó pobre? Yo tengo una fortuna, y eso basta. La única ventaja de ser rico es poder hacer partícipes de su riqueza á las personas á quienes se ama. ¡Suceda lo que quiera, decida mi padre lo que decida, la que ha de ser mi esposa puede tener la confianza absoluta de que yo no he de hacerle traicion!

—¡Lo sé, lo sé, jóven! (exclamó el señor de Célestange, levantándose como sobresaltado.) Teneis un corazon excelente; eso está muy claro. Dios vendecirá vuestro amor.

Y como quebrantado por aquel esfuerzo, volvió á dejarse caer en el sillon.

—Ahora (dijo despues), permitidme unos cuantos momentos á solas con el Doctor. Tengo que hablarle.

Gabriela y Gustavo se retiraron, cerrando, al salir, la puerta del dormitorio.

Cuando el pobre viejo se vió solo con su médico, interrogó á éste con una mirada fija é inquieta, pero grave y meditabunda. El Doctor no le contestó.

El pobre enfermo tuvo un acceso de impaciencia.

—¿A qué viene ese mutismo? (preguntó.) ¿Quereis decirme lo que pensais acerca de mi enfermedad?

El doctor Chardin sonrió de un modo estraño:

—¿Qué he de deciros, Conde (respondió), sinó que acabais de libraros de un peligro gravísimo?

—¿Peligro de muerte tal vez?

—¡Caramba! Sí, peligro de muerte. Por fortuna ha venido la reaccion á tiempo; la sangre ha circulado bien, y el peligro desapareció. Es verdad que es cosa rara que el segundo ataque de esta clase sea de gravedad estremada.

—¿Pero el tercero, Doctor?...

—¡Oh! ¡Al tercero es diferente! El tercero no perdona casi nunca.

El señor de Célestange se estremeció.

—¿Y (balbuceó) temeis que esté amenazado de tener pronto otro ataque?

El implacable médico guardó silencio.

El enfermo palideció hasta ponerse lívido.

—¿Por qué callais, Doctor?—preguntó.

—Porque vacilo en daros mi opinion.

—¡Bah! ¡Decídmelo todo! ¡Temo vuestra respuesta; pero quiero saberla!

—Pues tened entendido, señor Conde, que la repeticion de ese ataque cerebral me parece inevitable. Cuestion de tiempo; pero de poco tiempo. Vuestra naturaleza está ya muy débil para que pueda hacer un nuevo esfuerzo que la saque victoriosa. Las medicinas que voy á recetaros aplazarán la catástrofe que me temo; pero, bien á pesar mio, no creo que sea por mucho tiempo.

—¡Ah, diablo, doctor; sois implacable como el destino!

—Me habeis exigido que fuese sincero, y he hablado en conciencia. ¿Habré hecho mal?

El señor de Célestange quedó aterrado.

El rígido doctor escribió tranquilamente una receta, y en seguida se despidió del enfermo, quien apenas tuvo fuerzas para hacerle un ligero saludo silencioso.

Transcurrieron algunos minutos, despues de los cuales logró sacudir el estupor que paralizaba sus facultades. Retorcióse los brazos con violencia, y dos lágrimas ardientes asomaron á sus ojos, y resbalaron por sus arrugadas mejillas.

—¡Ah! ¡Mis tres millones! (murmuró sollozando.) ¡Pronto tendré que separarme de ellos!

XXXVI

Gabriela y Gustavo estaban esperando al doctor.

La jóven se apresuró á preguntarle por el estado del enfermo.

—Vuestro padre (dijo el médico) está sériamente amenazado. Apenas se le siente el pulso, y las pícaras alteraciones del cerebro aceleran, excitándolo, el agotamiento total de sus fuerzas. Temo que no pueda resistir otro ataque. Quizás, hija, tengais pronto la desgracia de veros completamente huérfana.

La señorita de Célestange palideció terriblemente, pero se mantuvo serena.

—Doctor (dijo con un tono lleno de melancolía): desde que perdí á mi madre, que era un ángel á quien adoraba, me siento con fuerzas para sufrir todas las desgracias que el cielo me envie.

—El cielo (dijo el doctor sentenciosamente) se muestra á menudo muy severo con los buenos y muy indulgente con los malos. Por eso algunas veces me dan ganas de protestar contra las injusticias que comete.

—Estad seguro de que esas injusticias son aparentes y pasajeras (replicó la jóven con dulzura.) ¿Acaso no hay dos consuelos providenciales reservados para los corazones que los merecen?

—¿Cuáles?

—La tranquilidad de la conciencia y la satisfaccion cristiana del cumplimiento del deber.

—Teneis razon, señorita,—contestó el doctor Chardin con gravedad.

Luego se volvió hácia Gustavo, y añadió:

—Señor de Villetaneuse, no conozco nada más noble ni más conmovedor que el cuadro de la juventud y la hermosura luchando á brazo partido con el infortunio. Si yo tuviese vuestra edad y fuera rico, quisiera encontrar una persona que reuniese esos méritos por ofrecerle mi mano. ¡Feliz, sí, señor; muy feliz quien pueda ser esposo de la señorita de Célestange!

—¡Esa es mi opinion, querido Doctor! Os aseguro que esa felicidad es mi única esperanza y mi ambicion única.

—En ese caso, amigo mio, deseo con toda mi alma que se realicen vuestras ilusiones.

Y despues de pronunciar estas palabras, el médico, que era un hombre excelente y un cumplido caballero, á pesar de su mefistofélica figura y de su carácter brusco, se despidió cariñosamente de la enamorada pareja.